

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XV PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1998

REUNIONES Nro. 18 y 19

14ta. SESION ORDINARIA, 12 de Noviembre de 1998

Presidente: Marcela Liliana OYARZUN
Secretario Legislativo: Oscar Alberto LASSALLE
Secretario Administrativo: Miguel Hugo GUAIQUIL

Legisladores presentes:

ASTESANO , Luis Alberto	LINDL , Guillermo Jorge
BLANCO , Pablo Daniel	PACHECO , Enrique Arnaldo
BOGADO , Juan Ricardo	PEREZ AGUILAR , Juan Segundo
FEUILLADE , María del Carmen	ROMANO , Juan Agustín
FIGUEROA , Ignacio Marcelo	ROMERO , Marcelo Juan
GALLO , Daniel Oscar	SCIUTTO , Rubén Darío

VAZQUEZ, Abraham Orlando

Legisladores ausentes:

BUSTOS, Jorge Alberto

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, se reúnen los señores Legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 10:30 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pta. (OYARZUN): Habiendo quórum legal con catorce legisladores presentes, se da inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

- II -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pta. (OYARZUN): Por Secretaría Administrativa se dará lectura a los pedidos de licencia.

Sec. (GUAIQUIL): No hay pedidos de licencia, señora Presidenta.

Sr. BOGADO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para justificar la ausencia del legislador Bustos, que se encuentra ocupado en temas inherentes a sus funciones.

Pta. (OYARZUN): Se toma nota por Secretaría.

- III -

IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

Pta. (OYARZUN): Invito al legislador Figueroa a izar el Pabellón Nacional y, a Legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional (*Aplausos*)

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

Pta. (OYARZUN): Por Secretaría Legislativa se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados.

Sec. (LASSALLE): "Asunto N° 546/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 290/98 adjuntando Decreto Provincial N° 2202/98 por medio del cual se veta totalmente el proyecto de ley que establece la creación del Instituto Provincial de Empleo.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 547/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 291/98 adjuntando Decreto Provincial N° 2201/98 por medio del cual se veta totalmente el proyecto de ley que crea el Registro de Empresas.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 548/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 512/98 Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 2031/98 que ratifica Convenio N° 3633 suscripto con la Armada Argentina sobre uso de distintas maquinarias, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 549/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 475/98 Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 1644/98 que ratifica la Addenda suscripta con la Dirección Nacional de Vialidad, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

- 2 -

Asunto N° 550/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 513/98 Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 282/98 solicitando acuerdo legislativo para la designación del Arquitecto Luis Roberto Matach como Presidente del Instituto Provincial de Vivienda. aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 551/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 488/98 Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando se declare de Interés Provincial las actividades que realizarán en Calafate, Provincia de Santa Cruz, los alumnos de la carrera Licenciatura en Turismo, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 552/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 514/98. Bloque Celeste y Blanca e Integración -MPF-. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 407, aconsejando su sanción.

- Pasa a observación cuatro días.

Asunto N° 553/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 511/98 Bloque Celeste y Blanca e Integración -MPF-. Proyecto de ley autorizando a los registros civiles a celebrar matrimonios en el ámbito de su jurisdicción, fuera del edificio de su delegación, aconsejando su sanción.

- Pasa a observación cuatro días.

Asunto N° 554/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre el Asunto N° 469/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 1941/98 que ratifica el Acta Complementaria suscripta con Gendarmería Nacional y registrada bajo el N° 3654 sobre colaboración en carácter de Policía Auxiliar, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 555/98. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de declaración manifestando su profunda preocupación por el proceso de deterioro institucional que está sufriendo el Senado de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 556/98. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley referente a licencia por nacimiento de un hijo con discapacidad.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 557/98. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial el proyecto presentado por Cultivos Marinos del Sur sobre la cría intensiva de mejillones.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 558/98. Bloque Celeste y Blanca e Integración -MPF-. Proyecto de ley permitiendo que los ciudadanos argentinos con domicilio en la Provincia y que residan en cualquier jurisdicción del país, puedan sufragar en las elecciones provinciales en la sede de la Casa de Tierra del Fuego en Capital Federal.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 559/98. Bloque Celeste y Blanca e Integración -MPF-. Proyecto de ley modificando la Ley Territorial N° 244.

- Girado a Comisiones N° 5 y 1.

Asunto N° 560/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 24.841 sobre declaración del Día de la Evangelización Salesiana en la Patagonia.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 561/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 21.154 sobre declaración del Día de la Tradición al día 10 de noviembre de cada año.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 562/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre el estudio completo realizado por la calificadora de riesgos "DUFF y PHELPS de Argentina Sociedad Calificadora de Riesgos S.A".

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 563/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial

informes respecto a la Ley Provincial N° 211 - Fondo para el desarrollo de los recursos y ambientes naturales.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 564/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial instrumente los medios necesarios para que Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.) continúe con sus vuelos en las provincias patagónicas.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 565/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre el Aeropuerto de Río Grande.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 566/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes con relación al Programa de Asistencia de las PyMES.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 567/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre el servicio de cuidados intensivos de los Hospitales Provinciales.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 568/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial envíe la información requerida previamente a los Municipios y Comuna sobre lo siguiente: Presupuestos aprobados del año 1998 y deudas a la fecha aprobadas por los Concejos Deliberantes.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 569/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre planes o programas para la protección contra incendios forestales y otros ítems.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 570/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial envíe el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de HI.FU.S.A. celebrada el día 2 de octubre de 1998.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 571/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de declaración solicitando al señor Intendente de la ciudad de Río Grande, regularice la actividad operativa del Matadero Municipal.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 572/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre las empresas que realizan obras confeccionadas por la Provincia.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 573/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes referentes a la Ley Provincial N° 145 - Ley Forestal.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 574/98. Bloque Renovación y Militancia -MPF-. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes referentes a la Ley Provincial N° 313 - Tierras Fiscales.
- Con pedido de reserva".

- V -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (LASSALLE): "Comunicación Oficial N° 144/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 283/98 adjuntando Nota N° 6567/98 del Ministerio de Educación y Cultura, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 246/98 sobre conformación de la Comisión Toponímica de Tierra del Fuego - Resolución N° 124/97.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 145/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 284/98 adjuntando Nota N° 226/98 de la

Dirección Provincial de Vialidad, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 230/98 sobre normas establecidas en la Ley Nacional N° 24.449, Leyes Provinciales N° 376 y 379 y sobre estado Ruta Nacional N° 3.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 146/98. Presidencia de la Nación - Secretaría General. Nota N° 16.183/98 sobre elección del Senador de la Nación en representación de la Provincia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 147/98. Diputado Nacional Alberto Manuel Fernández. Nota N° 1951/98, adjuntando acta del VI Plenario Comisión Parlamentaria Argentino-Chilena.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 148/98. Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande. Comunicación N° 25/98 sobre cobertura asistencial al discapacitado.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 149/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 285/98 adjuntando Nota N° 619/98 de la Contaduría General, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 249/98 sobre títulos públicos Albatros.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 150/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 289/98 adjuntando Notas N° 1115 y 1113/98 del I.P.R.A. dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 245/98, sobre memoria y balances de los años 1995, 1996 y 1997.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 151/98. Tribunal de Cuentas Provincial. Nota N° 1339/98 adjuntando Resolución Plenaria N° 41/98 - Presupuesto Ejercicio 1999.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 152/98. Tribunal de Cuentas Provincial. Nota N° 1334/98 solicitando la modificación de la Ley de Presupuesto año 1998.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 153/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 294/98 adjuntando Nota N° 205/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 275/98, sobre ejecución presupuestaria y otros ítems.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 154/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 295/98 adjuntando Nota N° 776/98 del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 250/98 sobre cumplimiento artículo 41 de la Ley Provincial N° 278.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 155/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 296/98 adjuntando Nota N° 6718/98 del Ministerio de Educación y Cultura, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 293/98 sobre plan de estudios de la carrera de Maestro Mayor de Obra.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 156/98. Legislatura de la Provincia del Neuquén. Resolución N° 587/98 adhiriendo a diversas declaraciones, resoluciones y recomendaciones del Parlamento Patagónico.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 157/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 298/98 adjuntando Nota N° 242/98 de la Dirección Provincial de Vialidad, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 243/98.

- Para conocimiento de bloques".

- VI -

ASUNTOS PARTICULARES

Sec. (LASSALLE): "Asunto N° 020/98. Cura Párroco Cesáreo A. Campos. Nota solicitando se declare de Interés Provincial a las "Terceras Jornadas del Centro de Orientación Familiar".
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 021/98. Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados Ley Territorial N° 244. Nota solicitando modificación de la Ley de Obras Sociales de la Provincia.
- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 022/98. Doctores Becerra, Acevedo, Bertomeu y otros. Nota objetando los proyectos de ley de Ejercicio de la Abogacía.
- Con pedido de reserva."

- VII -

HOMENAJES

Pta. (OYARZUN): Corresponde el tiempo de homenajes, ¿algún Legislador quiere hacer uso de la palabra?.

- 1 -

A los efectivos policiales Carlos Tessares y Carlos Cuello

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, para el homenaje que voy hacer en momentos más, pido que se hagan presentes estos dos señores policías, el cabo Carlos Tessares y el cabo primero Carlos Cuello...

Los cabos Carlos Tessares y Carlos Cuello ingresan al recinto de Sesiones.

...Realmente, señora Presidenta, quiero destacar la labor de estos uniformados que, días pasados, después de ver la problemática que hubo en el canal, donde dos chicos tuvieron la mala suerte de salir a querer jugar o distraerse en nuestras aguas, uno de ellos falleció y el otro, pudo salvarse. ¿Y por qué pudo salvarse? porque estos dos hombres de nuestra Policía arriesgando sus vidas y en un viejo bote tomaron la decisión firme y tuvieron la valentía de ir en busca de estos chicos que estaban a punto de fallecer.

Así como muchas veces, desde esta Cámara, se han marcado los errores de la Policía de la Provincia -y lo vamos a seguir haciendo cuando sea necesario- también es digno de destacar la actitud de estos policías, de aquéllos que llevan la insignia con honor, de aquéllos que no dudan ni un minuto en arriesgar sus vidas en pos de una causa común o de una causa que puede dar felicidad a la gente, y esta es la Policía que nosotros queremos.

Realmente a estos cabos -en nombre del bloque Justicialista y de esta Cámara- quiero felicitarlos y también solicito para que se haga un proyecto de resolución para que se anexe al legajo de estos hombres que, sin importarles nada y arriesgando sus vidas, defendieron la de otro joven de nuestra Provincia.

Es por esto que, además de felicitarlos, los insto para que sean el ejemplo de esta institución y en base a esto, la Policía de nuestra Provincia siga por el camino que estos hombres -seguramente- seguirán marcando. Nada más, señora Presidenta. (*Aplausos*).

Sr. BOGADO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, quiero adherir a las palabras vertidas por el legislador Sciutto. Desde el bloque de la Unión Cívica Radical también hacemos nuestra reseña y destacamos la actitud que han tenido estos uniformados que -como bien dijo el legislador- no han dudado en poner en riesgo sus vidas, por salvar a estos jóvenes que estaban en peligro.

Es oportuno lo que ha dicho el Legislador, dado que hemos tenido algunas actitudes distintas hacia los uniformados por actos que no son iguales a este.

Es digno que en estos casos se destaque un acto correcto, de coraje y altruismo, que es lo que la sociedad espera de los uniformados. Mis felicitaciones personales y también la de los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical, para los efectivos de la Policía. Nada más, señora Presidenta.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, con unas breves palabras me uno al reconocimiento de esta Cámara, como Legislador provincial, en vista del abnegado valor que han tenido los dos policías aquí presentes. Quiero agradecer y distinguir a todos aquéllos que participaron en el rescate del otro joven, lamentablemente fallecido en aguas del Canal.

Reitero mi reconocimiento y el de toda la población por el valor que han demostrado al rescatar a una de

- 6 -

las personas que se encontraban en esa difícil situación. Muchas gracias.

Pta. (OYARZUN): Por Secretaría corresponde redactar el proyecto de resolución en cuestión, según lo propuesto por el legislador Sciutto, a efectos de que el mismo sea incorporado a los legajos de los efectivos de la Policía.

Sec. (LASSALLE): Por Secretaría se toma nota, señora Presidenta.

Cuarto Intermedio

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para mocionar un cuarto intermedio de dos minutos, sobre bancas.

Pta. (OYARZUN): Si no hay oposición de los señores Legisladores, desde Presidencia se determina un cuarto intermedio.

Es la hora 11:38

Es la hora 11:50

Pta. (OYARZUN): Se reanuda la Sesión.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, solicito -si no hay objeción de los señores Legisladores- y a efectos de obviar la lectura de las carátulas del Orden del Día que ya obran en poder de los Legisladores y son de público conocimiento, que se mencione solamente el número de referencia de cada asunto y el giro correspondiente, sea este a Comisiones o bien con pedido de reserva.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, estoy de acuerdo con lo planteado por el legislador Romero. No obstante, solicito que por Secretaría Legislativa se efectúe una corrección en el Asunto N° 573, ya que figura de autoría del bloque Justicialista, cuando en realidad el autor es quien habla.

Pta. (OYARZUN): Se toma nota por Secretaría Legislativa.

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para solicitar que el Asunto N° 515/98 quede en observación por cuatro días.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores, la moción del legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para solicitar que los Asuntos N° 516/98 y 022/98, este último de Particulares, que tienen pedido de reserva, sean enviados a la Comisión N° 1.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción del legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

MOCION

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para solicitar que el Asunto N° 532/98, que tiene dictamen de la Comisión N° 6 en mayoría, continúe en observación por cuatro días.

Sec. (LASSALLE): El Asunto N° 532/98 es el dictamen de Comisión N° 6 en mayoría sobre Asunto N° 121/98, que trata sobre el proyecto de ley por el cual se crea la Secretaría de Seguridad.

Pta. (OYARZUN): Si no hay objeciones de los señores Legisladores, se toma nota por Secretaría de la moción del

legislador Pacheco, respecto a que el Asunto N° 532/98, proyecto de ley de creación de la Secretaría de Seguridad continúe en el período de observación.

Cuarto Intermedio

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Es para solicitar un breve cuarto intermedio a efectos de reunirnos los Legisladores en la sala de Biblioteca.

Pta. (OYARZUN): Se vota la moción del legislador Gallo, en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. Pasamos a cuarto intermedio.

Es la hora 10:55

Es la hora 11:05

Pta. (OYARZUN): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señora Presidenta es para comunicar el fallecimiento de la señora Elena Rubio de Mingorance en la ciudad de Río Grande. Por tal motivo, en conversaciones mantenidas con los señores Legisladores hemos decidido pasar esta Sesión a cuarto intermedio. Pero previo a ello quisiera pedirles, señora Presidenta, a usted y al señor Vicepresidente 2º, que antes de hacerle un reconocimiento breve y sencillo a esta gran dirigente de la Provincia, nos pongamos de pie con la Bandera Nacional a media asta y que se decrete, por Presidencia del Poder Legislativo, duelo por tres días.

Puestos de pie, los Legisladores y público presente, se procede a la puesta del Pabellón Nacional a media asta.

HOMENAJES

Por fallecimiento de la Sra. Elena Rubio de Mingorance

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, tal cual lo decía hace instantes ha dejado de existir la señora Elena Rubio de Mingorance, una mujer luchadora, alguien con un gran compromiso con la sociedad, trabajando desde lo social, lo deportivo y lo cultural, terminando su trayectoria en el campo político.

Cuando mencioné al principio que fue una gran dirigente provincial, lo dije con la seguridad de que trascendió las barreras partidarias del Movimiento Popular Fueguino, para convertirse en una luchadora de toda la sociedad fueguina, internamente y fuera de nuestras fronteras.

Este reconocimiento sentido lo hago desde el punto de vista de haber sido un adversario, desde que la conocí, por no haber podido congeniar desde mi afiliación al Movimiento Popular Fueguino en el año 1984, con la fundación del partido, siendo Elena una de las fundadoras del mismo y trabajamos en conjunto, salvo raras ocasiones.

Elena fue fundadora de la Agrupación Vecinal, partido que en nuestra ciudad de Río Grande dio origen a este gran partido provincial; fue concejal en la ciudad de Río Grande y estuvo a cargo de la Intendencia de nuestra ciudad. Fue una activa militante de la militancia que nosotros siempre reconocemos como "la militancia de antes", de trabajar por la camiseta, con el corazón.

Fue Presidenta de la Convención Constituyente Provincial, cargo que desempeñó -al decir de toda la dirigencia política de la Provincia- con excelencia; tuvo un acercamiento en todo el espectro político de la Provincia y en el ámbito nacional siendo reconocida en varias ocasiones. En este terreno también hace muy pocos años, fue reconocida como ciudadana ilustre de la ciudad de Río Grande.

Ultimamente, integraba la Convención Provincial de nuestro partido, Convención que, en muchas oportunidades, tuvo el honor de presidir y, hasta el día de hoy, hemos compartido ese cargo.

Insisto en este reconocimiento, desde un adversario de la vida interna del Movimiento Popular Fueguino, porque creo que, más allá de las diferencias que mantuvimos en el tiempo, siempre nos animó la posibilidad del

diálogo -en esto se ve el gesto de doña Elena-, aún en las diferencias y la posibilidad de compartir distintas ideas, quizás generacionales también, con distintas ponencias políticas.

Vaya entonces, desde mi persona, este reconocimiento a una de las mujeres más brillantes de Tierra del Fuego y sin duda la más brillante del Movimiento Popular Fueguino comenzando con lo que fue la Agrupación Vecinal, en su unión después con la Unión Popular Fueguina de Ushuaia, para conformar lo que hoy es este gran partido provincial, el cual mucho le debe a ella. Nada más, señora Presidenta.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, no es muy fácil, al haber tomado conocimiento recientemente de esta lamentable noticia, hilvanar palabras entendibles, pero voy a tratar en lo posible, de buscar la mejor forma de brindarle un homenaje, primero como Legislador de la Provincia, segundo como representante de la Unión Cívica Radical y tercero y esencialmente, como Convencional Constituyente de la Provincia de Tierra del Fuego, donde tuve el honor de tenerla a ella como Presidenta.

Quiero tratar de hilvanar unas palabras de reconocimiento hacia esta persona que, independientemente, de ser de otra ideología política, he tenido la suerte de conocerla desde hace mucho tiempo y luego de haberme volcado a la actividad política, pude conversar muchas horas con doña Elena, por supuesto, cada cual defendiendo su pensamiento político, pero coincidiendo esencialmente con esta persona que lo principal por sobre todo debían ser los intereses de la Provincia de Tierra del Fuego.

Me vienen a la mente dos imágenes de Elena de Mingorance, cuando juró en la Escuela N° 1 de la ciudad de Ushuaia como Presidenta de la Convención Constituyente, elegida por unanimidad de los dieciocho integrantes de esa Convención, con su abstención, pero seguramente la imagen que ha quedado grabada en mí y también en mucha gente de la Provincia, fue aquel 1° de junio de 1991 cuando en el gimnasio de la ciudad de Ushuaia, a solicitud de un vecino de la ciudad, Elena Mingorance levantó en su mano la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y le solicitó al pueblo fueguino que la jurara.

Muchas discusiones tuvimos con Elena durante la Convención Constituyente; es más, en este recinto y en el espacio del público estaba participando de esta Sesión quien fue Secretario de la Unión Cívica Radical durante la Convención Constituyente, el señor Alejandro Vernet, con quien compartimos largas horas de discusión con Elena, desde el inicio de la Convención, -cuando planteábamos la necesidad de buscar el consenso a efectos de lograr un Reglamento hasta los seis meses de discusión, donde ella, independientemente de ser una defensora acérrima del proyecto de Constitución del Movimiento Popular Fueguino, tuvo la habilidad política suficiente para que todos aquellos que participábamos en la Convención, pudiéramos tener el debate necesario, independientemente de que después la decisión la tomara la mayoría de los Convencionales, que muchas veces no condecía con el resultado de la discusión.

Creo que, la Provincia de Tierra del Fuego le debe a esta persona un reconocimiento por su tarea -como decía el legislador Romero- como vecina de la ciudad de Río Grande; como fundadora del partido "Agrupación Vecinal"; como concejal, en su momento, de la ciudad de Río Grande; como Presidenta de la Convención Constituyente; como dirigente político; como Convencional Constituyente Nacional, porque creo que, independientemente de las diferencias políticas, el futuro de Tierra del Fuego lo estamos haciendo todos, y ella, seguramente, ha tenido una parte muy importante en esta construcción.

Por supuesto, que desde la ciudad de Río Grande, la Unión Cívica Radical creo que le ha dado el reconocimiento máximo que una persona puede aspirar, como es, el declararla "ciudadana ilustre". Creo que, independientemente de las diferencias políticas, todos los radicales vimos en doña Elena una persona de bien, una persona que buscaba y que luchaba por los intereses de la Provincia de Tierra del Fuego.

Seguramente, en otra oportunidad estaré en mejores condiciones para poder brindarle el homenaje que realmente se merece, pero no quería estar ausente en este momento, reitero, como Convencional de la Provincia de Tierra del Fuego, que tuve el orgullo de ser y de brindarle estas palabras de agradecimiento a esa brillante Presidenta que tuvimos en la Convención Constituyente. Nada más.

Minuto de silencio

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino queremos sumarnos al homenaje a nuestra dirigente Elena Rubio de Mingorance, y solicito que, a través de Presidencia, se disponga un minuto de silencio en su memoria.

- Así se hace.

Cuarto Intermedio

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, solicito pasar a cuarto intermedio hasta el día martes a las 9:30 horas.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Para concretar la moción, señora Presidenta; en principio, si bien no se había establecido horario, comparto lo mocionado por el legislador Blanco, pero también quiero solicitar que -como vamos a pasar a un cuarto intermedio y no hay notas resolutivas que puedan determinarse hoy-, a través de una Resolución de Presidencia se determine el duelo de tres días en el ámbito del Poder Legislativo Provincial. Nada más, señora Presidenta.

Pta. (OYARZUN): Se toma nota por Secretaría Legislativa y se determina un cuarto intermedio hasta el día martes a las 9:30 horas. Se levanta la Sesión.

Es la hora 11:23

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho se reúnen los señores Legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 10:20 horas.

Pta. (OYARZUN): Se levanta el cuarto intermedio.

- VIII -

ORDEN DEL DIA

Pta. (OYARZUN): Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día para recordar los proyectos a tratar, dado que se han incorporado nuevos asuntos y en vista del cuarto intermedio que tuvimos que establecer.

Sec. (LASSALLE): "Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 28 de octubre de 1998.

Orden del Día N° 2. Asunto N° 518/98.
Orden del Día N° 3. Asunto N° 533/98.
Orden del Día N° 4. Asunto N° 548/98.
Orden del Día N° 5. Asunto N° 549/98.
Orden del Día N° 6. Asunto N° 550/98.
Orden del Día N° 7. Asunto N° 551/98.
Orden del Día N° 8. Asunto N° 554/98.
Orden del Día N° 9. Asunto N° 555/98.
Orden del Día N° 10. Asunto N° 562/98.
Orden del Día N° 11. Asunto N° 563/98.
Orden del Día N° 12. Asunto N° 564/98.
Orden del Día N° 13. Asunto N° 565/98.
Orden del Día N° 14. Asunto N° 566/98.
Orden del Día N° 15. Asunto N° 567/98.
Orden del Día N° 16. Asunto N° 568/98.
Orden del Día N° 17. Asunto N° 569/98.
Orden del Día N° 18. Asunto N° 570/98.
Orden del Día N° 19. Asunto N° 571/98.
Orden del Día N° 20. Asunto N° 572/98.
Orden del Día N° 21. Asunto N° 573/98.
Orden del Día N° 22. Asunto N° 574/98.
Orden del Día N° 23. Asunto N° 020/98.
Orden del Día N° 24. Asunto N° 577/98.
Orden del Día N° 25. Asunto N° 579/98.
Orden del Día N° 26. Asunto N° 580/98.
Orden del Día N° 27. Asunto N° 582/98.
Orden del Día N° 28. Asunto N° 515/98
Orden del Día N° 29. Asunto N° 584/98."

Pta. (OYARZUN): Si no hay objeciones de los señores Legisladores, dejamos establecido el Orden del Día como ha sido leído por Secretaría.

Aprobación Diario de Sesiones

Pta. (OYARZUN): Comenzamos con el tratamiento del Orden del Día N° 1.

A consideración de los señores Legisladores la aprobación del Diario de Sesiones del 28 de octubre del año en curso.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

Asunto N° 518/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado el Asunto N° 482/98, proyecto de ley presentado por el bloque Celeste y Blanca e Integración, Movimiento Popular Fuegoño, modificando la Ley Provincial N° 22 -Dirección Provincial de Vialidad y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 20 de octubre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Derógase el inciso i), del artículo 7°, de la Ley Provincial N° 22.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 8°, de la Ley Provincial N° 22, por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento transitorio del mismo, con todas sus atribuciones y deberes;
- b) acompañar al Presidente en su gestión, cumpliendo y haciendo cumplir todas aquellas funciones y tareas que le fueran delegadas expresamente por éste; y
- c) atender a la organización y el orden interno del organismo en cuanto a las relaciones laborales de los agentes, sin que sus disposiciones estén por encima de lo resuelto por el Presidente."

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 9°, de la Ley Provincial N° 22, el siguiente texto:

"Del Ingeniero Jefe

Artículo 9°.- El Ingeniero Jefe será un profesional de carrera del organismo, preferentemente con el título de Ingeniero Civil y/o Vial, con amplios y reconocidos conocimientos en la materia y en la problemática específica, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y someter a resolución del Presidente los estudios económicos y técnicos que sirvan de base para proyectar los planes de construcción de la red caminera provincial y sus ampliaciones sucesivas;
- b) proyectar y someter a consideración del Presidente la organización de los servicios dependientes de la Dirección Técnica;
- c) presidir el Consejo Técnico;
- d) asesorar al Presidente en todas las cuestiones técnicas que se le planteen;
- e) ejecutar las disposiciones del Presidente siendo responsable ante el mismo de la marcha del organismo y de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su contralor; y
- f) proponer al Presidente los nombramientos, ascensos o remociones del personal dependiente de los Departamentos Técnicos, de acuerdo con la reglamentación correspondiente y previa su consideración por el Consejo Técnico."

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 10, de la Ley Provincial N° 22, el siguiente texto:

"Del Consejo Técnico

Artículo 10.- El Consejo Técnico será presidido por el Ingeniero Jefe y estará formado por los Jefes de Departamentos principales del organismo, según la reglamentación que dicte el propio Consejo Técnico, y su función será la de asesorar al Presidente."

Artículo 5°.- Incorpórase como artículo 11, de la Ley Provincial N° 22, el siguiente texto:

"Artículo 11.- Son funciones del Consejo Técnico:

- a) Asesorar al Presidente para la organización técnica y administrativa del organismo;
 - b) hacer preparar y someter a consideración del Presidente, los estudios técnicos y económicos que sirvan de base para formular los planes orgánicos de construcción de obras, el presupuesto general y cálculo de recursos de la repartición;
 - c) fijar el orden de preferencia en los estudios de las obras autorizadas en el Plan General de Obras; aprobar y elevar al Presidente los pliegos generales y los pliegos de condiciones y especificaciones que regirán para la contratación, ejecución y recepción de obras y materiales; y
 - d) cualquier otra obra que le asigne el Presidente del organismo.”
- Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”

Sr. PEREZ AGUILAR: Pido la palabra.

Señora Presidenta, antes de votar quisiera preguntar a quienes propiciaron el proyecto, si esta inclusión del ingeniero jefe va a modificar la partida presupuestaria de la Dirección de Vialidad Provincial, porque de ser así, faltaría el artículo al que nos obliga la Constitución, para fijar la partida presupuestaria sobre la que se va a recargar este concepto.

Pregunto, específicamente, si la figura del ingeniero jefe existía ya en Vialidad o es la creación de un nuevo cargo.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Si bien no soy autor del proyecto he participado en la Comisión Nº 1 y quiero aclarar que esto no modifica presupuestariamente el proyecto de presupuesto aprobado oportunamente para Vialidad Provincial. Es por esta razón que no se le dio el pase a la Comisión Nº 2.

Sr. PEREZ AGUILAR: Gracias.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los Legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para que se considere que la votación fue en general y en particular.

Pta. (OYARZUN): Se ha tomado debida nota por Secretaría, señor Legislador.

Cuarto Intermedio

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Solicito un cuarto intermedio para realizar algunas correcciones en el texto original del proyecto que se va a tratar.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los Legisladores la moción del legislador Blanco de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. Pasamos a cuarto intermedio.

Es la hora 10:31

Es la hora 10:35

Pta. (OYARZUN): Se levanta el cuarto intermedio

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Antes de pasar a otro tema, quiero aclarar que los Asuntos Nº 515, 532 y 533/98 continúan en observación por cuatro días, a los efectos de realizarles algunas modificaciones.

Pta. (OYARZUN): Con excepción del Asunto Nº 515/98, ya que habíamos acordado anteriormente en tratarlo sobre tablas, Legislador.

Sr. BLANCO: Está bien, señora Presidenta.

Pta. (OYARZUN): Entonces, continúan en observación los Asuntos Nº 532 y 533/98. Permanece en el Orden del Día el Asunto Nº 515/98, como estaba establecido.

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

En primer término, es para solicitar apartarnos del Reglamento e incorporar al Boletín de Asuntos Entrados con giro a la Comisión N° 2, un asunto relacionado con el Fondo de Estímulo para el Personal de Rentas.

En segundo lugar, incorporar una declaración de interés provincial sobre el Seminario de Derechos Humanos llevado a cabo en la ciudad de Ushuaia y solicito para el mismo tratamiento sobre tablas.

Pta. (OYARZUN): A consideración de la Cámara la moción de apartarnos del Reglamento para la incorporación del primer asunto, que lleva el N° 578/98, al Boletín de Asuntos Entrados.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. A consideración su giro a la Comisión N° 2.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. El Asunto N° 578/98 es girado a la Comisión N° 2.

Pasamos a considerar la moción de apartarnos del Reglamento para la incorporación al Boletín de Asuntos Entrados del proyecto que declara de interés provincial el Seminario de Derechos Humanos, que lleva el N° 579/98.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. Se pone a consideración de los Legisladores su tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

MOCION

Sr. LINDL: Pido la palabra.

Señora Presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento e incorporar al Orden del Día un proyecto que declara de interés provincial la Fiesta de la Tradición organizada por el Centro Hípico del Fin del Mundo, que se va a desarrollar los días 28 y 29 del corriente, y que el mismo sea tratado sobre tablas.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción de apartarnos del Reglamento para incorporar el Asunto N° 580/98 al Boletín de Asuntos Entrados.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

A continuación se considera su tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

MOCION

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para solicitar apartarnos del Reglamento y que, en forma conjunta con los demás bloques de esta Legislatura, analicemos la situación que se presenta en la ciudad de Río Grande, respecto a la obra del puerto Caleta La Misión, donde por distintas circunstancias, surgió un conflicto sindical y laboral con los operarios de dicho puerto.

Considero que es obligación de esta Legislatura arribar a una pronta solución porque es importante para los hombres de Río Grande. Por eso pido que a continuación de dar ingreso a los asuntos, se pase a un cuarto intermedio en la Biblioteca, a fin de redactar un texto que exprese el firme apoyo de los integrantes de esta Legislatura al sector obrero que, en este caso, tiene más razón que nunca al reclamar un salario digno.

Aquéllos que solicitaban eficiencia en un marco de rentabilidad económica, tienen que entender que esa eficiencia debe basarse en pautas dignas para el obrero y no en pedir profesionalismo e idoneidad y pagar cuatrocientos pesos por trabajos que superan las doce horas diarias.

Reitero mi petición: redactar en forma conjunta un proyecto de resolución mediante el cual se solicite al Gobierno y a la empresa que asistan a la Legislatura e informen sobre esta situación. Nada más, señora Presidenta.

Pta. (OYARZUN): Será considerada su moción, legislador Gallo.

MOCION

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señora Presidenta, solicito que nos apartemos del Reglamento para dar ingreso al proyecto de ley sobre disposiciones que regirán para el transporte automotor de cargas. También pido que dicho proyecto sea girado a la Comisión N° 3.

Pta. (OYARZUN): Se somete a consideración apartarnos del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores Legisladores el ingreso al Boletín de Asuntos Entrados, con el giro solicitado.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. Ingresará como Asunto N° 581/98 y es girado a la Comisión N° 3.

MOCION

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, días pasados mantuvimos una reunión con el secretario de Hacienda en el ámbito de la Comisión de Presupuesto, y compartimos la inquietud de los integrantes del Ministerio de Economía de la Provincia, en el sentido de que es necesario crear una comisión legislativa de seguimiento y aplicación de la ley de Gestión y Administración Financiera que entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1999. Lo que acordamos en esa reunión era crear -a solicitud del secretario de Hacienda en la sesión de la semana pasada-, la comisión integrada por cinco Legisladores, que tendrá como misión esencial el seguimiento, vigilancia y puesta en vigencia de la ley antes mencionada.

Por lo expuesto, solicito que nos apartemos del Reglamento para dar ingreso a un proyecto de resolución por el cual se designan los cinco integrantes en representación de la Legislatura Provincial, y que el mismo sea tratado sobre tablas.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción formulada por el legislador Blanco, en el sentido de apartarnos del Reglamento e ingresar el proyecto de resolución antes mencionado.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. A consideración de los señores Legisladores, el tratamiento sobre tablas de dicho proyecto.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. Ingresará como Asunto N° 582/98.

MOCION

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Es para solicitar apartarnos del Reglamento y dar ingreso en el Boletín de Asuntos Entrados, al proyecto mediante el cual se designan las nuevas autoridades de la Comisión N° 7, del Parlamento Patagónico.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración la moción de la legisladora Feuillade.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Es para solicitar que el proyecto recientemente ingresado, sea tratado sobre tablas.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores que el proyecto por el cual se designa a los integrantes de la Comisión N° 7 sea tratado sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. Ingresas como Asunto N° 583/98.

Si no hay más asuntos para ingresar, corresponde reiterar cómo ha quedado conformado el Orden del Día, de acuerdo a los asuntos ya tratados, a los que han sido ingresados recientemente y quedan por considerar. Por Secretaría se dará lectura.

Sec. (LASSALLE): "Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 28 de octubre de 1998.

Orden del Día N° 2 - Asunto N° 518/98.

Orden del Día N° 3 - Asunto N° 548/98.

Orden del Día N° 4 - Asunto N° 549/98.

Orden del Día N° 5 - Asunto N° 550/98.

Orden del Día N° 6 - Asunto N° 551/98.

Orden del Día N° 7 - Asunto N° 554/98.

Orden del Día N° 8 - Asunto N° 555/98.

Orden del Día N° 9 - Asunto N° 562/98.

Orden del Día N° 10 - Asunto N° 563/98.

Orden del Día N° 11 - Asunto N° 564/98.

Orden del Día N° 12 - Asunto N° 565/98.

Orden del Día N° 13 - Asunto N° 566/98.

Orden del Día N° 14 - Asunto N° 567/98.

Orden del Día N° 15 - Asunto N° 568/98.

Orden del Día N° 16 - Asunto N° 569/98.

Orden del Día N° 17 - Asunto N° 570/98.

Orden del Día N° 18 - Asunto N° 571/98.

Orden del Día N° 19 - Asunto N° 572/98.

Orden del Día N° 20 - Asunto N° 573/98.

Orden del Día N° 21 - Asunto N° 574/98.

Orden del Día N° 22 - Asunto N° 020/98. (Particulares).

Orden del Día N° 23 - Asunto N° 577/98.

Orden del Día N° 24 - Asunto N° 579/98.

Orden del Día N° 25 - Asunto N° 580/98.

Orden del Día N° 26 - Asunto N° 582/98.

Orden del Día N° 27 - Asunto N° 583/98.

Orden del Día N° 28 - Asunto N° 515/98.

Cuarto Intermedio

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, solicito un breve cuarto intermedio.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. Pasamos a cuarto intermedio.

Es la hora 10:50

Es la hora 11:15

Pta. (OYARZUN): Se levanta el cuarto intermedio.

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para solicitar el retiro del Asunto N° 583/98.

Pta. (OYARZUN): Si no hay objeciones de los señores Legisladores, se retira del Orden del Día el Asunto N° 583/98. Se toma nota por Secretaría.

- 3 -

Asunto N° 548/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado el Asunto N° 512/98, Nota N° 281/98 del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando el Decreto Provincial N° 2031/98 que ratifica el Convenio N° 3633 suscripto con la Armada Argentina sobre uso de distinta maquinaria y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3633, referente a la locación de maquinarias destinadas a la limpieza de la Pista de Aterrizaje, Rodajes y Plataformas de Estacionamiento de Aeronaves en el Aeropuerto "Malvinas Argentinas" de la ciudad de Ushuaia, celebrado el día 11 de agosto de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina; ratificado por Decreto Provincial N° 2031/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 549/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa, La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado el Asunto N° 475/98, Nota N° 263 del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando el Decreto Provincial N° 1644/98 que ratifica la Addenda suscripta con la Dirección Nacional de Vialidad y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos la Addenda registrada bajo el N° 3624, referente a la rectificación de la Cláusula 1ª del Convenio N° 2591, suscripta el 1º de agosto de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Nacional de Vialidad; ratificada por Decreto Provincial N° 1644/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 550/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado el Asunto N° 513/98, Nota N° 282/98 del Poder Ejecutivo Provincial solicitando acuerdo legislativo para la designación del arquitecto Luis Roberto Matach como Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prestar acuerdo para la designación del Arquitecto Luis Roberto Matach, D.N.I. N° 11.327.635, para desempeñarse como Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 104.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

Asunto N° 551/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado el Asunto N° 488/98, proyecto de resolución presentado por el bloque del Partido Justicialista, declarando de interés provincial las actividades que realizarán en El Calafate, Provincia de Santa Cruz, los alumnos de la carrera Licenciatura en Turismo y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial las actividades a realizar en Calafate, Provincia de Santa Cruz, por parte de alumnos y docentes de la Cátedra "Práctica Profesional 1" de la carrera Licenciatura en Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de la Patagonia "San Juan Bosco", con sede en la ciudad de Ushuaia, cuya duración será de dos (2) meses (enero y febrero de 1999), siendo la finalidad promocionar el producto turístico Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

Asunto N° 554/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado

el Asunto N° 469/98, Nota N° 255/98 del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando el Decreto Provincial N° 1941/98 que ratifica el Acta Complementaria suscripta con Gendarmería Nacional y registrada bajo el N° 3654 sobre colaboración en carácter de policía auxiliar y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria registrada bajo el N° 3654, referente a la colaboración en carácter de Policía Auxiliar en relación al cumplimiento de la legislación provincial sobre recursos naturales y medio ambiente, suscripta el 25 de junio de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Gendarmería Nacional; ratificada por Decreto Provincial N° 1941/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 555/98

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, previo a la lectura le voy a acercar al Secretario las modificaciones hechas al texto original que, conjuntamente con integrantes de la bancada del Movimiento Popular Fuegoño, hemos consensuado.

Pta. (OYARZUN): Por Secretaría se dará lectura.

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

DECLARA:

Artículo 1°.- Su profunda preocupación por el proceso de deterioro que las instituciones democráticas están sufriendo a instancias de procedimientos reñidos con el espíritu republicano en el Senado de la Nación, tal es el caso de la consagración del Senador por la Provincia del Chaco.

Artículo 2°.- Que le parece contrario a la Constitución y al principio de la seguridad jurídica el hecho de que la bancada justicialista del Senado de la Nación pretenda arrogarse facultades electivas, pues dicha institución jamás puede erigirse como elector de sus propios miembros.

Artículo 3°.- Que condena la intención de la bancada oficialista de tomarse atribuciones propias de la Legislatura de la Provincia de Corrientes, forzando la acción para disponer el nombramiento de un nuevo Senador justicialista en representación de un distrito en el que no gana elecciones desde el año 1973.

Artículo 4°.- Que estos actos comprometen gravemente la salud del régimen democrático mediante la arrogación de competencias indebidas y la intromisión en las atribuciones de las Legislaturas Provinciales.

Artículo 5°.- Que vería con agrado que el presente proyecto de Declaración sea girado al Congreso de la Nación para su puesta en conocimiento en ambas Cámaras.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, en principio solicito que el artículo 5° del proyecto, tenga el texto de costumbre: "girar al Congreso de la Nación" y en segundo lugar, es para fundamentar el proyecto.

Creo que a nadie escapa que lo que está sucediendo en el transcurso de los últimos tiempos -lamentablemente- en el Senado de la Nación, un Cuerpo que debería ser por excelencia la demostración del federalismo, se da de patadas -como mínimo- con lo que establece la Constitución Nacional.

Hay una abierta violación por parte del oficialismo nacional, a efectos de pretender -bajo cualquier artilugio- mantener la mayoría en el Senado Nacional. Es por eso que, entre otras cosas, violando lo que establece explícitamente la Constitución Nacional, desconoció la resolución de la Legislatura de la provincia del Chaco y designó como representante de esa provincia a alguien de su propio partido político, cuando en realidad la mayoría de la Legislatura Provincial del Chaco había designado a un representante de la Alianza.

Algo mucho más grave que esto es lo que sucedió en la elección del Senador de la provincia de

Corrientes, donde el oficialismo nacional no sólo desoyó lo que dijo la Justicia sobre la no aprobación del pliego de Senador propuesto por el Partido Justicialista, sino que no tuvo tratamiento en la Legislatura Provincial, y el Senado Nacional con los votos del Partido Justicialista y lamentablemente con el voto de un Senador de la provincia de Tierra del Fuego, representante del Movimiento Popular Fueguino, de un representante del Partido Provincial de Neuquén y de un representante tucumano del busismo, impuso a un candidato a Senador de la Nación que ni siquiera había tenido tratamiento en la Legislatura Provincial de Corrientes.

Creemos que este tipo de actitudes a través -ni más ni menos- que del órgano que debe ser -como decía al principio- el seno del federalismo, está desvirtuando y violando abiertamente la Constitución Nacional, convirtiéndose en elector de sus propios miembros.

La Constitución establece claramente que el Senado es juez de sus integrantes, pero desde ningún punto de vista es elector, no se puede atribuir la facultad de elegir el Senador de una provincia, sino que es la Legislatura Provincial -por el momento- la encargada de ratificar la designación de los senadores que representan a las provincias y a partir del 2001 -gracias a Dios- será el pueblo el encargado de elegir a sus representantes.

Creemos, señora Presidenta, que esta Legislatura -y más cuando un representante de esta Provincia dio uno de los votos decisivos para violar abiertamente la Constitución Nacional- o por lo menos el bloque de la Unión Cívica Radical, no puede mantenerse ajeno a esto.

Por esa razón propiciamos este proyecto de declaración, mediante el cual sentimos y manifestamos nuestra preocupación, rechazamos este tipo de actitudes y en mi caso particular rechazo totalmente que un Senador representante de nuestra Provincia haya prestado su voto para violar abiertamente la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a los demás integrantes de esta Cámara el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de declaración. Nada más, señora Presidenta.

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señora Presidenta, el bloque del Movimiento Popular Fueguino constantemente brega y lucha por la integridad de las instituciones y el respeto a las mismas.

Lejos de convertir este tema en una contienda entre partidos políticos como el Justicialismo, la Unión Cívica Radical o la Alianza, consideramos que no se respetaron los principios democráticos y republicanos que nos rigen.

Los mecanismos para la designación de los senadores son claros y no dan lugar a libres interpretaciones; manteniendo los principios de jurisdicción corresponde primero, la nominación por parte de los partidos políticos en elecciones internas; luego, la proclamación de sus respectivas legislaturas y por último, la aceptación de los pliegos en el Senado de la Nación.

Los hechos de los que hemos tomado conocimiento, constituyen -creemos nosotros- una señal de alerta para toda la ciudadanía. Este bloque político defenderá a ultranza la integridad de las instituciones democráticas y el sistema republicano de representatividad.

Es por eso que manifestamos nuestro rechazo a esos hechos. Nada más, señora Presidenta.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para aclarar que el Partido Justicialista no acompañará este proyecto. Los planteos manifestados que, en algunos casos, están cargados de falsedad ideológica, son un "caballito de batalla" usado por algunos amigos de otros partidos políticos que disputan espacios internos entre ellos, tanto de la Alianza como de la Unión Cívica Radical. De las paradojas e indecisiones de los integrantes del Movimiento Popular Fueguino no daremos opinión.

Quiero decir, señora Presidenta, que el peronismo ha sido y es el partido político que más ha sufrido en la historia de la República Argentina. Es el único partido que ha sido proscripto en las elecciones y cada hombre que está sentado no sólo en estas bancas sino también en las bancas justicialistas del resto del país se debe al voto del afiliado justicialista en las internas partidarias, elegidos libremente, y después por el voto popular. Nada más, señora Presidenta.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para aclarar algunas cosas, ya que no hay falsedad ideológica en mis dichos. Lamentablemente, lo que dice el legislador Gallo, puede ser cierto hasta ahora, momento en el que se dan estos hechos. No conozco lo ocurrido con anterioridad, pero tengo la certeza que, a partir del 10 de diciembre de 1998, si es que estos dos senadores de las provincias del Chaco y de Corrientes asumen en sus bancas, seguramente serán dos representantes ilegítimos del Partido Justicialista en una Cámara, como es el Senado de la Nación.

No busco ningún rédito político con esto; no hago campaña política. Lo que sí pido es que se respete lo que establece la Constitución Nacional reformada en 1994 a instancias de un acuerdo largamente discutido entre el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical. Pero bajo ningún punto de vista aquéllos que hicieron posible ese acuerdo consentían este tipo de maniobras políticas de un partido que, seguramente con estas actitudes, reconoce que se aleja del poder y que quiere utilizar a partir de 1999 al Senado de la Nación como factor de control y apriete sobre el próximo Gobierno Nacional. Nada más, señora Presidenta.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de declaración leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 562/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, en relación al estudio completo realizado por la Calificadora de Riesgos “Duff y Phelps de Argentina Sociedad Calificadora de Riesgos S.A.”, que está referida a los Bonos Albatros - Títulos Serie “A”, garantizados con regalías petrolíferas y gasíferas, por cincuenta y cinco millones de dólares (U\$S 55.000.000).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 563/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, en relación a la Ley Provincial N° 211 (Fondo para el desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales), desde su creación hasta el día de la fecha, sobre los siguientes ítems:

1 - Movimientos de ingresos, sus diversos “orígenes”; según artículo 1°;

2 - movimiento de egresos, o montos “afectados” a gastos; según el artículo 3°;

3 - listado de todas las resoluciones del Ministerio de Economía, de aprobación de los distintos programas y proyectos de investigación; según el artículo 4°;

4 - conclusiones del Seminario de Pesquería, llevado a cabo en Canadá entre los días 31 de agosto y 4 de septiembre de 1998.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 564/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

- 20 -

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, instrumente los medios necesarios a los fines de que Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.) continúe con la diagramación de sus vuelos para las provincias patagónicas y, en especial, los que vinculan a nuestra Provincia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 565/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, comunique a esta Cámara Legislativa, en relación al Aeropuerto de Río Grande, si existen, cuáles son las normas legales vigentes nacionales, provinciales y/u organismo responsable por el cual se revisan, en forma individual, los equipajes de todos los pasajeros que arriban a la Provincia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 13 -

Asunto N° 566/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, en relación con el programa de asistencia a las PyMES, sobre los siguientes ítems:

- 1 - Cantidad de créditos otorgados desde la apertura del programa a la fecha;
- 2 - monto total, tasas de interés anual, listado de los beneficiarios con domicilio.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 567/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

- 21 -

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda informe a esta Cámara Legislativa, en relación con la atención de pacientes internados en los hospitales de la Provincia que requieran cuidados intensivos, sobre los siguientes ítems:

1 - Infraestructura existente y estado actual de conservación; cantidad de camas disponibles en el sector; cantidad de recursos humanos especializados en cuidados intensivos (profesionales, técnicos, auxiliares de enfermería, etc.);

2 - equipamiento existente y faltante;

3 - estadísticas hospitalarias relacionadas al sector de cuidados intensivos: cantidad de pacientes asistidos, discriminados por patología, edad y mecanismos de producción, desde el año 1996 hasta el día de la fecha. Cantidad de altas médicas, derivaciones y/o evacuaciones y defunciones en el mismo período;

4 - motivos por los cuales no se previeron los recursos para el sector de cuidados intensivos en el nuevo Hospital de Río Grande;

5 - recursos afectados para el traslado al Hospital de los pacientes accidentados (cantidad de ambulancias, personal profesional, técnico, auxiliar, etc.). Cantidad de traslados en el período antes mencionado.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 15 -

Asunto N° 568/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, envíe a esta Cámara Legislativa la información requerida previamente a los Municipios y Comuna, sobre:

1 - Presupuestos aprobados del año 1998;

2 - deudas a la fecha, aprobadas por los Concejos Deliberantes respectivos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 569/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que envíe a esta Cámara Legislativa, a través de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento - Dirección de Bosques - Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Urbano, la siguiente información:

1 - Planes o programas a aplicar para la protección contra incendios forestales en la Provincia;

2 - organismos afectados para realizar los programas; bienes físicos, automotores y personal capacitado;

3 - conclusiones del “XIII Curso Superior Iberoamericano sobre Protección contra Incendios Forestales”, realizado en Segovia (España), durante el mes de septiembre de 1998.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

- 22 -

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 17 -

Asunto N° 570/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, envíe a esta Cámara Legislativa la siguiente información:

1 - Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de HI.FU.S.A., celebrada el día 2-10-98, con el desarrollo de los cuatro puntos invocados en la Convocatoria (Orden del Día);

2 - presentación de los últimos balances generales aprobados. Si aún no fueron aprobados, explicitar las razones por las cuales no se cumplió con las normas de la Ley Nacional de Sociedades N° 19.550 y sus modificaciones.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 18 -

Asunto N° 571/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

DECLARA:

Artículo 1°.- Que vería con agrado solicitar al señor Intendente de la ciudad de Río Grande regularice, en el plazo perentorio, la actividad operativa del Matadero Municipal, garantizando su funcionamiento y la salud de toda la población que consume los productos allí faenados.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es por todos conocida la situación del Matadero de la ciudad de Río Grande. Hay un proyecto del Intendente de esa ciudad que, luego de la aprobación del presupuesto 1998 -después de once meses- se hará realidad y pondrá en funcionamiento el Matadero de la ciudad de Río Grande, tomando los empleados que quedaron cesantes por incumplimiento de la empresa que tenía la concesión del mismo por un plazo de sesenta (60) a noventa (90) días, hasta tanto se haga el nuevo llamado a licitación para entregar nuevamente a una empresa privada el aprovechamiento del Matadero Municipal de Río Grande. Por eso si bien voy a acompañar este proyecto de declaración, que marca la preocupación del Partido Justicialista, en el sentido de que el Matadero de Río Grande comience a funcionar lo antes posible, me hubiera gustado que esa misma inquietud la hubieran tenido los representantes del Partido Justicialista en el Concejo Deliberante de Río Grande, dándole la posibilidad al Intendente a través de las normas correspondientes para la aprobación del presupuesto, a poner en funcionamiento cuanto antes el Matadero Municipal. Nada más, señora Presidenta.

Sr. VAZQUEZ: Pido la palabra.

Para clarificarle al legislador Blanco sobre este tema, solamente queremos pedirle al Ejecutivo Municipal que ponga en vigencia el nuevo contrato del llamado a licitación, porque sabemos perfectamente que la parte operativa normalmente es ejercida por la actividad privada. Así que, únicamente, queremos hacer hincapié para que en el menor tiempo posible comience a funcionar el Matadero Municipal de Río Grande. Nada más, señora

- 23 -

Presidenta.

Pta. (OYARZUN): Si ningún otro Legislador va a hacer uso de la palabra, se pone a consideración el proyecto de declaración, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 19 -

Asunto N° 572/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, con relación a la Ley Nacional de Migraciones N° 22.439 reglamentada a través del Decreto Nacional N° 1023/93, sobre obras concesionadas por la Provincia, detallando lo siguiente:

1 - Empresas que actualmente se encuentran realizando obras concesionadas por la Provincia;
2 - cantidad de empleados, discriminados por empresas y por obras, especificando el detalle de extranjeros, con nombre y documento de los mismos.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 20 -

Asunto N° 573/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, con relación a la Ley Provincial N° 145 (Ley Forestal), lo siguiente:

1 - Monto total recaudado por el Fondo Forestal en los años 1996, 1997 y hasta septiembre del presente año;
2 - discriminar lo percibido según cada uno de los incisos del artículo 35 de la referida Ley;
3 - afectación específica del mismo, discriminando en cada caso su monto.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 21 -

Asunto N° 574/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

- 24 -

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, con relación a la Ley Provincial Nº 313 (Ley de Tierras Fiscales), lo siguiente:

1 - Monto total recaudado por el "Fondo Provincial de Fomento para los planes de Desarrollo de Tierras Fiscales", en los años 1996, 1997 y hasta septiembre del presente año;

2 - discriminar lo percibido según cada uno de los incisos del artículo 25 de la referida Ley;

3 - afectación específica del mismo, discriminando en cada caso su monto.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 22 -

Asunto Nº 590/98 - Asunto Particular Nº 020/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial las Terceras Jornadas del Centro de Orientación Familiar, que se llevaron a cabo entre los días 11 y 14 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Para aclarar que, como no se puede dar ingreso a un asunto particular, ha sido incorporado como un asunto del bloque del Movimiento Popular Fueguino y lleva el Nº 590/98

Pta. (OYARZUN): Así consta en el Orden del Día.

Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 23 -

Asunto Nº 577/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Destacar el acto de servicio realizado en aguas del Canal Beagle, por dos (2) integrantes de la Policía Provincial que, arriesgando sus vidas, salvaron las de un joven que corría riesgos ciertos de perderla. El compromiso, la responsabilidad, el altruismo y la capacidad, pudieron ser la síntesis del valor puesto de manifiesto por el Cabo 1º Carlos Roberto Cuello, Legajo Nº 80.821 de Servicios Especiales, chapa Nº 362, D.N.I. Nº 14.043.207 y el Cabo Carlos Rubén Tessares, Legajo Nº 80.928 de Servicios Especiales, chapa Nº 407, D.N.I. Nº 20.089.135.

Artículo 2º.- Comunicar la presente Resolución a la Jefatura de Policía para que pase a sus respectivos legajos.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 25 -

Asunto N° 579/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial el Seminario sobre el Derecho Internacional de los Humanos, a realizarse entre los días 16 y 18 de noviembre del corriente año en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

MOCION DE RECONSIDERACION SOBRE EL ASUNTO N° 577/98

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, sobre el Asunto N° 577/98 que votamos anteriormente referido al proyecto de declaración que otorga reconocimiento a los integrantes de la Policía Provincial, mocionaría una reconsideración a efectos de modificar parte del texto. Donde dice "chapa", debería decir "identificación"

Pta. (OYARZUN): Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución nuevamente.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 1º.- Destacar el acto de servicio realizado en aguas del Canal Beagle, por dos (2) integrantes de la Policía Provincial que, arriesgando sus vidas, salvaron las de un joven que corría riesgos ciertos de perderla. El compromiso, la responsabilidad, el altruismo y la capacidad, pudieron ser la síntesis del valor puesto de manifiesto por el Cabo 1º Carlos Roberto Cuello, Legajo N° 80.821 de Servicios Especiales, identificación N° 362, D.N.I. N° 14.043.207 y el Cabo Carlos Rubén Tessares, Legajo N° 80.928 de Servicios Especiales, identificación N° 407, D.N.I. N° 20.089.135.

Artículo 2º.- Comunicar la presente Resolución a la Jefatura de Policía para que pase a sus respectivos legajos.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, solicito que se vote la moción de reconsideración y luego el proyecto tal como fue leído por Secretaría recientemente.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los Legisladores, la moción de reconsideración del legislador Blanco.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. A consideración el proyecto de resolución con la modificación propuesta por el legislador Blanco.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

Asunto N° 580/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la Segunda Edición de la Fiesta de la Tradición, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del Centro Hípico "Fin del Mundo", de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 26 -

Asunto N° 582/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase la Comisión Especial para el Seguimiento de la puesta en vigencia de la Ley Provincial N° 338.

Artículo 2º.- La Comisión Especial de Seguimiento, estará integrada por los Legisladores Abraham Vázquez, Daniel Gallo, María del Carmen Feuillade, Marcelo Figueroa ..."

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señora Presidenta, por el bloque del Movimiento Popular Fuegoño, serían los legisladores Marcelo Figueroa y Luis Astesano.

Pta. (OYARZUN): Se ha tomado nota de la observación, por Secretaría. Continúe con la lectura, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 2º.- La Comisión Especial de Seguimiento, estará integrada por los legisladores Abraham Vázquez, Daniel Gallo, Luis Astesano, Marcelo Figueroa y Pablo Blanco.

Artículo 3º.- En la primer reunión de la Comisión, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente, rigiéndose en todo lo concerniente a su funcionamiento de acuerdo al Reglamento de Cámara.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 27 -

Asunto 515/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado los Asuntos N° 603/97, 641/97 y 657/97 del bloque del Movimiento Popular Fuegoño, del Poder Ejecutivo Provincial y del bloque de la Unión Cívica Radical, respectivamente, proyectos de ley de expropiación y de creación del Tribunal de Tasaciones y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del proyecto de ley que se adjunta. Sala de Comisión, 20 de octubre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

CALIFICACION DE UTILIDAD PUBLICA

Artículo 1º.- La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual.

TITULO II

- 27 -

SUJETOS DE LA RELACION EXPROPIATORIA

Artículo 2º.- La expropiación puede ser efectuada:

- a) Por el Estado Provincial: la expropiación no podrá recaer sino sobre bienes ubicados dentro de la jurisdicción provincial;
- b) por los municipios: exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) por las entidades públicas de carácter autárquico, provinciales o municipales, en tanto estén expresamente facultadas para ello por sus respectivas leyes orgánicas o por leyes especiales; y
- d) los particulares, sean personas de existencia visible o jurídica, podrán actuar como expropiantes, cuando estuvieren autorizados por la ley o por acto administrativo fundado en ley.

Artículo 3º.- La acción expropiatoria podrá promoverse contra cualquier clase de personas, de carácter público o privado.

Artículo 4º.- Las expropiaciones deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública.

TITULO III

OBJETO EXPROPIABLE

Artículo 5º.- Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o al dominio privado, sean cosas o no.

Artículo 6º.- La expropiación se referirá especialmente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso, la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante expropiación de los bienes que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.

Artículo 7º.- Es susceptible de expropiación el subsuelo, con independencia de la propiedad del suelo.

Igualmente son susceptibles de expropiación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Artículo 8º.- La declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización, en base a planos y proyectos específicos, convenga material o financieramente a ese efecto de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

Artículo 9º.- Si se tratare de la expropiación parcial de un inmueble y la parte que quedare sin expropiar fuera inadecuada para un uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.

En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaren con frente, fondo o superficies inferiores a lo autorizado para edificar por las ordenanzas o usos locales.

Tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado.

En el supuesto de avenimiento, las partes, de común acuerdo, determinarán la superficie inadecuada a efectos de incluirla en la transferencia de dominio; en el juicio de expropiación, dicha superficie será establecida por el Juez.

Artículo 10.- Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica, el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad en los términos del artículo 52, incisos b) y c).

TITULO IV

LA INDEMNIZACION

Artículo 11.- La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará

lucro cesante. Integrará la indemnización el importe que correspondiere por los respectivos intereses.

Artículo 12.- No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, salvo las mejoras necesarias.

Artículo 13.- La indemnización se pagará en dinero en efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

Artículo 14.- Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro de los valores máximos que estimen a ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Provincia para los bienes inmuebles, o las oficinas técnicas competentes que en cada caso se designarán para los bienes que no sean inmuebles.

Artículo 15.- Si el titular del bien a expropiar fuere incapaz o tuviere algún impedimento para disponer de sus bienes, la autoridad judicial podrá autorizar al representante del incapaz o impedido para la transferencia directa del bien al expropiante.

Artículo 16.- No habiendo avenimiento respecto del valor de los bienes inmuebles, la cuestión será decidida por el Juez quien, respecto a la indemnización prevista en el artículo 10 y sin perjuicio de otros medios probatorios requerirá dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que deberá pronunciarse dentro de los noventa (90) días."

Pta. (OYARZUN): En el artículo 16 donde dice: "respecto a la indemnización prevista en el artículo 10...", debe decir "artículo 11".

Sec. (LASSALLE): Se tomó nota, señora Presidenta.

"Artículo 17.- No se considerarán válidos, respecto al expropiante, los contratos celebrados por el propietario con posterioridad a la vigencia de la Ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

Artículo 18.- No habiendo avenimiento acerca del valor de los bienes que no sean inmuebles, sin perjuicio de la intervención de las oficinas técnicas a que alude el artículo 14, deberá sustanciarse prueba pericial. Cada parte designará un perito y el Juez un tercero, a no ser que los interesados se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 19.- No habiendo avenimiento, el expropiante deberá promover la acción judicial de expropiación.

Artículo 20.- El proceso tramitará por juicio sumario conforme lo establecido en el Libro II, Capítulo I del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, y no estará sujeto al fuero de atracción de los juicios universales.

El Juez deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la presente Ley.

El cargo de las costas del juicio, así como su monto y el de los honorarios profesionales, se regirán por las normas del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, y por las respectivas leyes de aranceles.

Las partes podrán interponer todos los recursos admitidos por el artículo 432 del mencionado Código.

Artículo 21.- La sentencia fijará la indemnización teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la desposesión.

Para establecer el pago de los intereses se liquidarán a la tasa pasiva para las operaciones de descuentos de documentos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, desde el momento de la desposesión hasta el del pago sobre el total de la indemnización o sobre la diferencia, según corresponda.

Los rubros que compongan la indemnización no estarán sujetos al pago de impuesto o gravamen alguno."

Cuarto Intermedio

Pta. (OYARZUN): Lo interrumpo, señor Secretario. Desde Presidencia se determina un cuarto intermedio.

Es la hora 12:05

Es la hora 12:15

Pta. (OYARZUN): Se levanta el cuarto intermedio. Continúe con la lectura, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 22.- Tratándose de inmuebles, incluso por accesión, será competente el Juez

provincial del lugar donde se encuentre el bien a expropiar con jurisdicción en lo civil y comercial. Tratándose de bienes que no sean inmuebles, será competente el Juez del lugar en que se encuentre o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Artículo 23.- Si se tratare de bienes inmuebles el expropiante deberá consignar ante el Juez respectivo el importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. Efectuada dicha consignación el Juez le otorgará la posesión del bien.

Artículo 24.- El expropiado podrá remitir la suma depositada previa justificación de su dominio, que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real y que no esté embargado ni pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

Artículo 25.- La litis se anotará en el Registro de la Propiedad Inmueble, siendo desde ese momento indisponible e inembargable el bien.

Artículo 26.- Si la expropiación versare sobre bienes que no sean inmuebles, el expropiante obtendrá la posesión inmediata de ellos, previa consignación judicial del valor que se determine por las oficinas técnicas mencionadas en el artículo 14.

Artículo 27.- Otorgada la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta (30) días para su desalojo, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan justas razones que así lo aconsejen.

Artículo 28.- La acción emergente de cualquier perjuicio que se prorrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieren celebrados con el propietario, se ventilará en juicio por separado.

Artículo 29.- Ninguna acción de terceros podrá impedir la expropiación o sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquella, libre de todo gravamen.

Artículo 30.- El expropiante podrá desistir de la acción promovida en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada. Las costas serán a su cargo.

Se entenderá que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

Artículo 31.- Es improcedente la caducidad de la instancia cuando en el juicio el expropiante haya tomado posesión del bien y el expropiado sólo cuestionare el monto de la indemnización.

Artículo 32.- La acción del expropiado, para exigir el pago de la indemnización, prescribe a los cinco (5) años, computados desde que el monto respectivo quede determinado con carácter firme y definitivo.

Artículo 33.- Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

TITULO VI

PLAZO DE LA EXPROPIACION

Artículo 34.- Se tendrá por abandonada la expropiación -salvo disposición expresa de la ley especial- si el expropiante no promueve el juicio dentro de los dos (2) años de vigencia de la ley que lo autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados; de cinco (5) años cuando se trate de bienes comprendidos dentro de una zona determinada; y de diez (10) años cuando se trate de bienes comprendidos en una enumeración genérica.

No regirá la disposición precedente en los casos en que las leyes orgánicas de las municipalidades autoricen a estas a expropiar la porción de los inmuebles afectados, a rectificaciones o ensanches de calles y ochavas, en virtud de las ordenanzas respectivas.

Artículo 35.- Las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo anterior, no serán aplicables en los casos de reserva de inmuebles para obras o planes de ejecución diferida calificados por ley formal.

En tal supuesto se aplicarán las siguientes normas:

a) El expropiante, luego de declarar que se trata de una expropiación diferida, obtendrá la tasación del bien afectado con intervención del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Tierra del Fuego y notificará al propietario el importe resultante;

b) si el valor de la tasación fuere aceptado por el propietario, cualquiera de las partes podrá pedir su homologación judicial y una vez homologado dicho valor será considerado como firme para ambas partes, pudiendo reajustarse sólo de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso d) del presente artículo;

c) si el propietario no aceptare el valor de tasación ofrecido, el expropiante deberá solicitar judicialmente la fijación del valor del bien, de conformidad con las normas de los artículos 11 y 12;

d) la indemnización será reajustada en la forma prevista en el artículo 11;

e) si durante la tramitación del caso y antes de que se dicte la sentencia definitiva el expropiante necesitare

disponer en forma inmediata del inmueble, regirá lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25; y
f) los inmuebles aceptados podrán ser transferidos libremente a terceros a condición de que el adquirente conozca la afectación y consienta el valor fijado, si este estuviere determinado. Con tal finalidad una vez firme dicho valor, será comunicado de oficio por el ente expropiante o en su caso por el juzgado interviniente al Registro de la Propiedad Inmueble. Los certificados que expidan los registros en relación con el inmueble afectado deberán hacer constar ese valor firme. En las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles comprendidos en este artículo, los escribanos que las autoricen deberán dejar expresa constancia del conocimiento por el adquirente de la afectación, o de su consentimiento del valor firme, según corresponda.

TITULO VII DE LA RETROCESION

Artículo 36.- Procede la acción de retrocesión cuando al bien expropiado se le diere un destino diferente al previsto en la Ley Expropiatoria, o cuando no se le diere destino alguno en un lapso de dos (2) años, computados desde que la expropiación quedó perfeccionada en la forma prevista en el artículo 30.

Artículo 37.- Se entenderá que no hubo cambio de destino cuando el acordado al bien mantenga conexidad, interdependencia o correlación con el específicamente previsto en la Ley.

Tampoco se considerará que medió cambio de destino si a una parte del bien expropiado se le asignare uno complementario o que tiende a integrar y facilitar el previsto por la Ley.

Artículo 38.- La retrocesión también procede en los supuestos en que el bien hubiere salido del patrimonio de su titular por el procedimiento de avenimiento.

Artículo 39.- La retrocesión no sólo podrá lograrse por acción judicial, sino también mediante avenimiento o gestión administrativa.

Artículo 40.- Cuando al bien no se le hubiere dado destino alguno dentro del plazo mencionado en el artículo 36, a efectos de la acción de retrocesión el expropiado deberá intimar fehacientemente al expropiante para que le asigne al bien el destino que motivó la expropiación, transcurridos seis (6) meses desde esta intimación sin que el expropiante le asignara al bien ese destino, o sin que hubiere iniciado los respectivos trabajos, los que deberá mantener conforme a los planes de obra aprobados, la acción de retrocesión quedará expedita, sin necesidad de reclamo administrativo previo.

Si al bien se le hubiere dado un destino diferente al previsto en la Ley Expropiatoria, deberá formularse el reclamo administrativo previo.

Artículo 41.- Si el bien expropiado hubiere cumplido la finalidad que motivó la expropiación, y por esa circunstancia quedare desvinculado de aquella finalidad, la retrocesión será improcedente.

Artículo 42.- Es admisible la acción de retrocesión ejercida parcialmente sobre una parte del bien expropiado.

Artículo 43.- Para que la retrocesión sea procedente se requiere:

- a) Que la expropiación que la motive haya quedado perfeccionada en la forma prevista en el artículo 30;
- b) que se dé alguno de los supuestos que prevé el artículo 36 y en su caso, cumplierse lo dispuesto en el artículo 40; y
- c) que el accionante, dentro del plazo que fije la sentencia, reintegre al expropiante lo que percibió de éste en concepto de precio o de indemnización.

Si el bien hubiere disminuido el valor por actos del expropiante, esa disminución será deducida de lo que debe ser reintegrado por el accionante. Si el bien hubiere aumentado de valor por mejoras necesarias o útiles introducidas por el expropiante, el expropiado deberá reintegrar el valor de las mismas. Si el bien hubiere aumentado de valor por causas naturales, el reintegro de dicho valor no será exigido al accionante. Si el bien, por causas naturales hubiere disminuido de valor, el monto de esa disminución no será deducido del valor a reintegrar por el accionante.

Artículo 44.- Cuando la expropiación se hubiere llevado a cabo mediante avenimiento, la acción de retrocesión deberá promoverse ante el Juez que debería haber entendido en el caso de que hubiere existido un juicio de expropiación.

Artículo 45.- Si la expropiación se hubiere efectuado mediante juicio, la demanda de retrocesión debe radicarse ante el mismo juzgado que intervino en el juicio de expropiación.

Artículo 46.- La acción de retrocesión corresponde únicamente al propietario expropiado y a sus sucesores universales.

Artículo 47.- La retrocesión podrá ser demandada contra el expropiante, o contra éste y los terceros a quienes hubiera sido transferido el bien.

Artículo 48.- El procedimiento aplicable en el juicio de retrocesión, y la naturaleza de la litis, serán los establecidos para el juicio de expropiación.

Artículo 49.- Si en la sentencia se hiciera lugar a la acción, deberá establecerse la suma que debe reintegrar al accionante por retrocesión y el plazo en que ha de hacerlo; asimismo se establecerá el plazo en que el expropiante

debe devolver el bien expropiado.

Artículo 50.- La devolución del bien expropiado deberá hacerse libre de todo ocupante, cargas, gravámenes y servidumbre que hubiere tenido lugar después de la desposesión.

Artículo 51.- La acción por retrocesión prescribe a los tres (3) años, computados desde que, habiendo quedado perfeccionada la expropiación en la forma prevista en el artículo 30, al bien se le dio un destino ajeno al que la determinó, o desde que no habiéndosele dado al bien destino alguno, hubieren transcurrido los plazos previstos en los artículos 35 y 39."

Pta. (OYARZUN): Se debe hacer una corrección en el artículo 51, donde dice: "los plazos previstos en los artículos 35 y 39.", debe decir: "los plazos previstos en los artículos 36 y 40."

Sec. (LASSALLE): Se tomó nota, señora Presidenta.

TITULO VIII

DE LA EXPROPIACION IRREGULAR

Artículo 52.- Procede la acción de expropiación irregular en los siguientes casos:

a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado Provincial lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización;

b) cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales; y

c) cuando el Estado Provincial imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación que importe una lesión a su derecho de propiedad.

Artículo 53.- No corresponde la acción de expropiación irregular cuando el Estado Provincial paraliza o no activa los procedimientos después de haber obtenido la posesión judicial del bien.

Artículo 54.- El que accione por expropiación irregular está exento de la reclamación administrativa.

Artículo 55.- En el juicio de expropiación irregular los valores indemnizables serán fijados en la misma forma prevista para el juicio de expropiación regular, contemplada en el artículo 11 y siguientes de la presente Ley.

Artículo 56.- Las normas del procedimiento judicial establecidas para la expropiación regular, rigen también para la expropiación irregular, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 57.- La acción de expropiación irregular prescribe a los cinco (5) años computados desde la fecha en que tuvieron lugar los actos o comportamientos del Estado Provincial que tornan viable la referida acción.

TITULO IX

DE LA OCUPACION TEMPORANEA

Artículo 58.- Cuando por razones de utilidad pública fuere necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, mueble o inmueble, o de una universalidad determinada de ellos, podrá recurrirse a la ocupación temporánea.

Artículo 59.- La ocupación temporánea anormal, puede responder a una necesidad anormal, urgente, imperiosa o súbita, o a una necesidad normal no inminente.

Artículo 60.- La ocupación temporánea anormal, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causaren a la cosa o el pago de daños y perjuicios debidos por el uso posterior de la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación.

Artículo 61.- Ninguna ocupación temporánea anormal tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario para satisfacer la respectiva necesidad.

Artículo 62.- La ocupación temporánea por razones normales, previa declaración legal de utilidad pública, podrá establecerse por avenimiento; de lo contrario deberá ser dispuesta por la autoridad judicial, a requerimiento de la Administración Pública.

Artículo 63.- La ocupación temporánea normal apareja indemnización, siendo aplicables en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación.

La indemnización a que se refiere el presente artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados, así como también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse, necesaria e indispensablemente, con motivo de la ocupación.

Artículo 64.- El bien ocupado no podrá tener otro destino que el que motivó su ocupación.

Artículo 65.- Ninguna ocupación temporánea normal puede durar más de dos (2) años; vencido este lapso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del bien. Transcurridos treinta (30) días desde dicha intimación

sin que el bien hubiere sido devuelto, el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular.

Artículo 66.- El procedimiento judicial establecido para el juicio de expropiación es aplicable en lo pertinente al juicio de ocupación temporánea normal.

Artículo 67.- Sin conformidad del propietario, el ocupante temporáneo de un bien o cosa no puede alterar la sustancia del mismo ni extraer o separar de este elementos que lo integren, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 63, última parte.

Artículo 68.- Si la ocupación temporánea afectare a terceros, los derechos de éstos se harán valer sobre el importe de la indemnización.

Artículo 69.- Las cuestiones judiciales que promoviere el propietario del bien ocupado están exentas de reclamación administrativa previa.

Artículo 70.- La acción del propietario del bien ocupado para requerir su devolución prescribe a los cinco (5) años computados desde que el ocupante debió devolver el bien.

TITULO X

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 71.- Créase, a los efectos de la presente Ley, el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que funcionará como organismo del Poder Ejecutivo Provincial, con dependencia funcional del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, y tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 72.- Serán funciones del Tribunal:

a) Tasar los inmuebles sujetos a expropiación y dictaminar acerca de su valor en los casos previstos en la presente Ley;

b) tasar los inmuebles del Gobierno Provincial, de sus entidades autárquicas y descentralizadas, de las municipalidades de Ushuaia, Río Grande y de la comuna de Tólhuin; y

c) practicar las demás tasaciones que le sean requeridas por otros organismos provinciales.

Artículo 73.- Serán atribuciones del Tribunal en pleno:

a) Producir los dictámenes mencionados en el artículo 16 de la presente Ley ;

b) establecer normas y métodos de tasación para su uso propio; y

c) dictar el reglamento interno y normas de procedimiento.”

Sr. LINDL: Pido la palabra.

En el artículo 73, apartado a) donde dice: "Producir los dictámenes mencionados en el artículo 15..." , debe decir: "Producir los dictámenes mencionados en el artículo 16..."

Pta. (OYARZUN): Se leyó con la corrección efectuada, señor Legislador.

Sr. LINDL: Gracias.

Sec. (LASSALLE): “Artículo 74.- Serán atribuciones de las salas:

a) Proyectar y someter los dictámenes mencionados en el inciso a) del artículo 73 dentro de los plazos que, según las modalidades de cada caso, fije el reglamento interno; y

b) practicar y producir las demás tasaciones mencionadas en el artículo 72.

Artículo 75.- El Tribunal estará compuesto por seis (6) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial que se distribuirán en salas y actuarán en la forma que establezca la reglamentación de la presente Ley.

En los casos del artículo 16 de la presente Ley, se integrará además con dos (2) miembros accidentales, uno (1) en representación del expropiante y otro del expropiado.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser profesionales universitarios con título habilitante para la función a cumplir.

Todos los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones ad-honórem.

Artículo 76.- Tres (3) miembros del Tribunal serán designados a propuesta de los organismos públicos que establezca la reglamentación y deberán contar con acuerdo de la Legislatura Provincial.

Durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta y serán removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

La falta injustificada del plazo fijado en el artículo 16 de la presente Ley, importará mal desempeño en el cargo, si se produjere reiteradamente.

Artículo 77.- Los restantes tres (3) miembros serán designados a propuesta de las entidades profesionales que establezca la reglamentación.

Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados a petición de la misma entidad que los propusiera. Conservarán sus puestos y serán removidos en la misma forma establecida en el artículo 76.

Artículo 78.- Los miembros se reunirán cada vez que deban dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 79.- Los miembros del Tribunal mencionado, no investirán representación ni mandato de los organismos o entidades que los hayan propuesto.

Artículo 80.- Alcanzarán a los miembros del Tribunal mencionado en la presente Ley, y al representante del expropiado, en su caso, las incompatibilidades establecidas en las leyes y reglamentaciones aplicables a la Administración Pública Provincial. El representante del expropiado, al aceptar el cargo, declarará bajo juramento y por escrito no hallarse comprendido en las incompatibilidades mencionadas.

Artículo 81.- La recusación o excusación de los miembros del Tribunal, mencionados en los artículos 76 y 77, se regirá por lo dispuesto para esta materia en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de esta Provincia.

Las recusaciones o excusaciones serán resueltas dentro de los diez (10) días por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, previo dictamen obligatorio de la Asesoría Letrada de la Provincia, siendo la decisión de aquél irrecurrible, salvo en el caso del artículo 16 de la presente Ley, en que las partes podrán recurrirla dentro del plazo de cinco (5) días ante el Juez interviniente, cuya resolución será inapelable.

Artículo 82.- El Tribunal elegirá un Presidente de entre los miembros designados en el artículo 76 de la presente Ley, y un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo de entre los miembros mencionados en el artículo 77 de la presente. Todos ellos durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período.

La elección se hará por simple mayoría de los miembros presentes, debiendo estar formado el quórum reglamentario.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

La constitución y elección de las autoridades de las salas se hará en la forma que disponga la reglamentación.”

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señora Presidenta; retomando el artículo 81, en su segundo párrafo, debería decir: "Las recusaciones o excusaciones serán resueltas dentro de los diez (10) días por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Provincia ..." y no, como dice: "Secretario".

Pta. (OYARZUN): Si no hay objeción de los señores Legisladores, por Secretaría se toma nota de la observación formulada. Continúe con la lectura, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 83.- En el cumplimiento de su cometido, el Tribunal o las salas podrán requerir informes escritos a los organismos públicos provinciales, municipales y a entidades vinculadas a los problemas técnicos sometidos a su consideración, quienes estarán obligados a suministrarlos.

Artículo 84.- El Tribunal contará con un organismo técnico administrativo compuesto por personal que le proveerá el Poder Ejecutivo Provincial que revista en la planta permanente del mismo.

Artículo 85.- El Tribunal funcionará con los recursos que le asigne el Poder Ejecutivo Provincial, el que podrá establecer una escala de aranceles a tales efectos.

Artículo 86.- La reglamentación establecerá la forma de integrar el Tribunal o sus salas, como asimismo en casos de recusación o excusación, impedimento o ausencias temporarias, cese en sus funciones, como también en caso de silencio de los organismos o entidades que deben proponer candidatos, o del expropiante que debe designar su representante.

Establecerá además, la forma de proceder en caso de que el expropiado no designe su representante.

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87.- Todo aquél que a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la presente Ley fueren dispuestos por el Estado Provincial, se hará pasible de una multa de PESOS MIL (\$1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$10.000) al arbitrio del Juez, quien procederá a su aplicación, previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír al imputado y resolver como correspondiere. La multa se exigirá por vía ejecutiva.

Artículo 88.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”

Pta. (OYARZUN): Solicito al señor Vicepresidente 2º de la Cámara se haga cargo de la Presidencia, a efectos de bajar a mi banca para fundamentar este dictamen.

Ocupa la Presidencia de la Cámara el señor Vicepresidente 2º, legislador Guillermo Lindl y la legisladora Oyarzún, su banca.

Sra. OYARZUN: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de fundamentar el dictamen de la Comisión N° 1. Este resulta de la discusión sobre tres proyectos ingresados a la Comisión: el Asunto N° 603, del Movimiento Popular Fueguino, el Asunto N° 641, del Poder Ejecutivo y el Asunto N° 657, presentado por la Unión Cívica Radical. Sobre esa base se discutió arduamente en la Comisión N° 1 y se elaboró lo que es el dictamen que fue leído por Secretaría.

Considerando como fuente a la Constitución Nacional, en la que se consagra el principio de inviolabilidad de la propiedad, se establece esta normativa por la cual previo al pago de una indemnización, previo a la declaración de utilidad pública, expresamente determinada en el proyecto salido de la Comisión N° 1 y que esta calificación de "utilidad pública" tiene que ser fijada por ley en cada caso concreto -tal como expresamente lo establece el texto-, se deja salvaguardado el derecho de la propiedad privada que bien lo dispone la Constitución Nacional. Incluso lo asegura expresamente nuestra Constitución Provincial en sus artículos 14, incisos 13) y 14), y 105), incisos 28) y 29), cuando establece como facultad de esta Legislatura la declaración de utilidad pública para los casos de expropiación.

En cuanto a la facultad de las provincias de establecer una normativa de expropiación, así está determinado por cuanto no es una de las facultades delegadas al Estado Nacional. Así lo reconoce la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando dice: "El hecho de disponer de la propiedad privada por causa de utilidad pública es un derecho necesario para la existencia y desenvolvimiento de las provincias, que forman la base de nuestro sistema federativo y constituye el instrumento adecuado e indispensable para la amplia misión de configuración de la realidad social que se le encomienda."

Dentro de estos fundamentos se fija un régimen de expropiación sacando los mejores elementos de los tres proyectos, por lo cual no hay uno que sirva de base a este, determinando en principio qué se entiende por utilidad pública. En el texto, se establece que por ley tiene que declararse la utilidad en cada caso particular y la normativa por la que se pagará previamente la indemnización, instituyendo claramente sujetos activos y pasivos de la expropiación y se dicta el establecimiento de un tribunal de tasación formado por tres integrantes del Poder Ejecutivo y tres integrantes de distintos organismos o entidades profesionales, que serán establecidos por la reglamentación vigente. De este modo, se pretende cumplir con otra de las mandas de la Constitución Provincial, por cuanto a la Provincia le estaba faltando esta normativa marco, y creemos que, de esta forma, le damos cumplimiento. Nada más, señor Presidente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que en el artículo 21, en su segundo párrafo, donde dice: "Para establecer el pago de los intereses se liquidarán a la tasa pasiva para las operaciones de descuentos de documentos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego..." corresponde se sustituya la palabra "pasiva" por "activa". Nada más.

Pte. (LINDL): Invito a la señora legisladora Oyarzún a ocupar la Presidencia.

Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta 1º de la Cámara, legisladora Marcela Oyarzún y el legislador Lindl regresa a su banca.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores la modificación propuesta por el legislador Blanco.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. Por Secretaría se toma nota de la modificación aprobada.

A continuación, se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de ley contenido en el dictamen de la Comisión N° 1 leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

MOCION

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para solicitar apartarnos del Reglamento y dar ingreso a un proyecto de resolución,

según lo acordado con el resto de los Legisladores en reunión realizada en la Biblioteca, para que la Legislatura de Tierra del Fuego intervenga en los sucesos que están acaeciendo en el puerto de Río Grande, fundamentalmente centrados en la discusión que existe entre los obreros, el sector sindical y la empresa ORMAS. Nosotros interpretamos, cuando esta Legislatura decidió acompañar la toma de financiamiento para la obra del puerto de Río Grande y en segundo lugar en distintas instancias para que esta obra comenzara y se concretara, que dentro del pliego se aseguraba una partida para el personal, de acuerdo a la realidad económica y social de Tierra del Fuego.

Entendemos que, en este marco, la empresa está violando un concepto claro ya que, cuando licitó la propuesta y licitó su presupuesto de obra, tenía en cuenta esos recursos de acuerdo a lo que un trabajador en Tierra del Fuego debe ganar acorde a las especialidades. Interpreto que la empresa debe promover la eficiencia dentro de su sector, pero la eficiencia debe estar promovida dentro de un marco de respeto al ser humano, con trabajos dignos; creo que debe haber una justa retribución y debe estar adecuada a Tierra del Fuego y no a otros valores de mercado que no tienen relación con las posibilidades que debe llevar adelante un individuo de esta Provincia para sostener su grupo familiar.

Es lo que interpreto y esto no es para plantear el pasado ni intervenir en la empresa, pero sí digo que la rentabilidad económica de una empresa debe tener también un límite, el límite es éste: la justicia social como retribución.

También digo que debe haber un concepto de rentabilidad social -como lo tienen otras empresas-, seguramente si hubiera inteligencia en los dirigentes de esta empresa, les va a redundar en beneficios económicos en el futuro.

Por eso, creo que la Legislatura, a través de la Comisión N° 2, el Gobierno de la Provincia y la empresa debemos revisar y analizar el presupuesto para hablar con claridad al pueblo de Tierra del Fuego, porque sólo una de las partes está faltando a la verdad y es la Empresa Ute-Ormas, con Gutiérrez Andrade.

Espero que a partir de este proyecto de resolución, los señores del sector privado, de la empresa contratista, y los hombres del Gobierno interpreten la necesidad rápida de continuar la obra pero en un marco de justicia para los que están trabajando en ella. Nada más, señora Presidenta.

Pta. (OYARZUN): A consideración de los señores Legisladores en primer término apartarnos del Reglamento para incorporar al Boletín de Asuntos Entrados el Asunto N° 584/98, presentado por el legislador Gallo.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado. Corresponde votar su tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 28 -

Asunto N° 584/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar a la Empresa UTE/ORMAS Gutiérrez Andrade y al Gobierno Provincial, que asistan a una reunión de la Comisión N° 2, a efectos de aclarar que en el presupuesto que tiene la cuenta, fue previsto un régimen de salarios dignos de acuerdo a la realidad económica y social de Tierra del Fuego, interpretando que la rentabilidad económica de una empresa en esta Provincia, tiene el límite de respetar la dignidad humana.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

MOCION

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Es para acercar resoluciones de Presidencia, a fin de que sean ratificadas por Cámara.

Cuarto Intermedio

Pta. (OYARZUN): Invito a un cuarto intermedio sobre bancas para coordinar las resoluciones de Presidencia.

Es la hora 12:55

Es la hora 13:05

Pta. (OYARZUN): Se levanta el cuarto intermedio.

Por Secretaría se dará lectura a las resoluciones de Presidencia para su ratificación por Cámara.

- 29 -

Asunto N° 585/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 615/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.”

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 30 -

Asunto N° 586/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 616/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.”

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 31 -

Asunto N° 587/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

- 37 -

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 617/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 32 -

Asunto N° 588/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 624/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 33 -

Asunto N° 589/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 632/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- IX -

Fijación día y hora de próxima Sesión

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señora Presidenta, es para mocionar que se fije la fecha y hora de la próxima Sesión ordinaria.

De acuerdo a lo conversado con los demás bloques políticos proponemos que la próxima Sesión se fije para el día jueves 3 de diciembre del corriente año, a las 9:30 horas, el cierre de asuntos, el día jueves 26 de noviembre, a las 15:00 horas y Labor Parlamentaria el día jueves 26 de noviembre a las 17:00 horas.

Pta. (OYARZUN): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción efectuada por la legisladora Feuillade.

Se vota y es afirmativa

Pta. (OYARZUN): Aprobado.

- 38 -

- X -

HOMENAJE

A los militantes del Partido Justicialista

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, si me permite el resto de los Legisladores, quiero recordar un día muy importante para quienes, desde el justicialismo, ocupamos un cargo en la Legislatura y para quienes tenemos la condición de militantes del Partido Justicialista.

Un 17 de noviembre de 1972, regresaba al país el General Perón para ocupar por tercera vez la Presidencia de la Nación y luego morir en ejercicio del cargo, pero creo que tanto el 17 de noviembre como el 17 de octubre cuando se inicia el Movimiento Justicialista, son fechas importantes. A partir de que el pueblo solicita la liberación del entonces Coronel Perón, el justicialismo ha tenido una larga trayectoria y sus militantes han tenido una participación activa y son los que han mantenido vivo al movimiento peronista, desde aquéllos que solicitaron la liberación de Perón aquéllos que estuvieron en la resistencia cuando el peronismo fue derrocado por la dictadura militar; aquéllos que resistieron desde la proscripción, en 1962, cuando nos privaron de ir a elecciones para que el voto popular eligiera al peronismo; aquéllos que soportaron nuevamente las dictaduras y que han sostenido la llama del Movimiento Nacional Justicialista, que han permitido y siguen permitiendo que el peronismo lleve -hasta hoy- diez años de gobierno y que, seguramente con la intención y el fervor que derrama cada uno de esos militantes, va a seguir gobernando y transformando la realidad de nuestro país.

Quiero brindar un homenaje a todos los militantes justicialistas porque sostuvieron un Movimiento con Perón y sin Perón, a aquéllos que resistieron y también a los dictadores o dirigentes que quisieron suprimir de la historia al Movimiento Justicialista, sin darse cuenta que sus hijos se convertían en peronistas.

A todos los militantes del país y también a los de Tierra del Fuego, les rindo mi homenaje y en este momento tan particular en el que uno de esos militantes, el compañero Marcelo Aguirre, acaba de perder la vida, deseo brindarle mi más firme homenaje, solicitando un minuto de silencio por su descanso.

Puestos de pie, los señores Legisladores y público asistente, rinden homenaje a Marcelo Aguirre.

- XI -

CIERRE DE LA SESION

Pta. (OYARZUN): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.

Es la hora 13:12

Oscar Alberto LASSALLE
Secretario

Marcela Liliana OYARZUN
Presidenta

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 518/98

Artículo 1°.- Derógase el inciso i), del artículo 7°, de la Ley Provincial N° 22.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 8°, de la Ley Provincial N° 22, por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento transitorio del mismo, con todas sus atribuciones y deberes;
- b) acompañar al Presidente en su gestión, cumpliendo y haciendo cumplir todas aquellas funciones y tareas que le fueran delegadas expresamente por éste; y
- c) atender a la organización y el orden interno del organismo en cuanto a las relaciones laborales de los agentes, sin que sus disposiciones estén por encima de lo resuelto por el Presidente.”.

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 9°, de la Ley Provincial N° 22, el siguiente texto:

“Del Ingeniero Jefe

Artículo 9°.- El Ingeniero Jefe será un profesional de carrera del organismo, preferentemente con el título de Ingeniero Civil y/o Vial, con amplios y reconocidos conocimientos en la materia y en la problemática específica, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y someter a resolución del Presidente los estudios económicos y técnicos que sirvan de base para proyectar los planes de construcción de la red caminera provincial y sus ampliaciones sucesivas;
- b) proyectar y someter a consideración del Presidente la organización de los servicios dependientes de la Dirección Técnica;
- c) presidir el Consejo Técnico;
- d) asesorar al Presidente en todas las cuestiones técnicas que se le planteen;
- e) ejecutar las disposiciones del Presidente siendo responsable ante el mismo de la marcha del organismo y de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su contralor; y
- f) proponer al Presidente los nombramientos, ascensos o remociones del personal dependiente de los Departamentos Técnicos, de acuerdo con la reglamentación correspondiente y previa su consideración por el Consejo Técnico.”.

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 10, de la Ley Provincial N° 22, el siguiente texto:

“Del Consejo Técnico

Artículo 10.- El Consejo Técnico será presidido por el Ingeniero Jefe y estará formado por los Jefes de Departamentos principales del organismo, según la reglamentación que dicte el propio Consejo Técnico, y su función será la de asesorar al Presidente.”.

Artículo 5°.- Incorpórase como artículo 11, de la Ley Provincial N° 22, el siguiente texto:

“Artículo 11.- Son funciones del Consejo Técnico:

- a) Asesorar al Presidente para la organización técnica y administrativa del organismo;
- b) hacer preparar y someter a consideración del Presidente, los estudios técnicos y económicos que sirvan de base para formular los planes orgánicos de construcción de obras, el presupuesto general y cálculo de recursos de la repartición;
- c) fijar el orden de preferencia en los estudios de las obras autorizadas en el Plan General de Obras; aprobar y elevar al Presidente los pliegos generales y los pliegos de condiciones y especificaciones que regirán para la contratación, ejecución y recepción de obras y materiales; y
- d) cualquier otra obra que le asigne el Presidente del organismo.”.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 548/98

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3633, referente a la locación de maquinarias destinadas a la limpieza de la Pista de Aterrizaje, Rodajes y Plataformas de Estacionamiento de Aeronaves en el Aeropuerto "Malvinas Argentinas" de la ciudad de Ushuaia, celebrado el día 11 de agosto de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina; ratificado por Decreto Provincial N° 2031/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 549/98

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos la Addenda registrada bajo el N° 3624, referente a la rectificación de la Cláusula 1ª del Convenio N° 2591, suscripta el 1° de agosto de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Nacional de Vialidad; ratificada por Decreto Provincial N° 1644/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 550/98

Artículo 1°.- Prestar acuerdo para la designación del Arquitecto Luis Roberto Matach, D.N.I. N° 11.327.635, para desempeñarse como Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 104.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 551/98

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial las actividades a realizar en Calafate, Provincia de Santa Cruz, por parte de alumnos y docentes de la Cátedra "Práctica Profesional 1" de la carrera Licenciatura en Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de la Patagonia "San Juan Bosco", con sede en la ciudad de Ushuaia, cuya duración será de dos (2) meses (enero y febrero de 1999), siendo la finalidad promocionar el producto turístico Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 554/98

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria registrada bajo el N° 3654, referente a la colaboración en carácter de Policía Auxiliar en relación al cumplimiento de la legislación provincial sobre recursos naturales y medio ambiente, suscripta el 25 de junio de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Gendarmería Nacional; ratificada por Decreto Provincial N° 1941/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 555/98

Artículo 1°.- Su profunda preocupación por el proceso de deterioro que las instituciones democráticas están sufriendo a instancias de procedimientos reñidos con el espíritu republicano en el Senado de la Nación, tal es el caso de la consagración del Senador por la Provincia del Chaco.

Artículo 2°.- Que le parece contrario a la Constitución y al principio de la seguridad jurídica el hecho de que la bancada justicialista del Senado de la Nación pretenda arrogarse facultades electivas, pues dicha institución jamás

- 41 -

puede erigirse como elector de sus propios miembros.

Artículo 3º.- Que condena la intención de la bancada oficialista de tomarse atribuciones propias de la Legislatura de la Provincia de Corrientes, forzando la acción para disponer el nombramiento de un nuevo Senador justicialista en representación de un distrito en el que no gana elecciones desde el año 1973.

Artículo 4º.- Que estos actos comprometen gravemente la salud del régimen democrático mediante la arrogación de competencias indebidas y la intromisión en las atribuciones de las Legislaturas Provinciales.

Artículo 5º.- Comuníquese la presente declaración al Congreso de la Nación.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 562/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, en relación al estudio completo realizado por la Calificadora de Riesgos "Duff y Phelps de Argentina Sociedad Calificadora de Riesgos S.A.", que está referida a los Bonos Albatros - Títulos Serie "A", garantizados con regalías petrolíferas y gasíferas, por cincuenta y cinco millones de dólares (US\$ 55.000.000).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 563/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, en relación a la Ley Provincial N° 211 (Fondo para el desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales), desde su creación hasta el día de la fecha, sobre los siguientes ítems:

- 1 - Movimientos de ingresos, sus diversos "orígenes"; según artículo 1º;
- 2 - movimiento de egresos, o montos "afectados" a gastos; según el artículo 3º;
- 3 - listado de todas las resoluciones del Ministerio de Economía, de aprobación de los distintos programas y proyectos de investigación; según el artículo 4º;
- 4 - conclusiones del Seminario de Pesquería, llevado a cabo en Canadá entre los días 31 de agosto y 4 de septiembre de 1998.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 564/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, instrumente los medios necesarios a los fines de que Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.) continúe con la diagramación de sus vuelos para las provincias patagónicas y, en especial, los que vinculan a nuestra Provincia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 565/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, comunique a esta Cámara Legislativa, en relación al Aeropuerto de Río Grande, si existen, cuáles son las normas legales vigentes nacionales, provinciales y/u organismo responsable por el cual se revisan, en forma individual, los equipajes de todos los pasajeros que arriban a la Provincia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 566/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, en relación con el programa de asistencia a las PyMES, sobre los siguientes ítems:

- 42 -

- 1 - Cantidad de créditos otorgados desde la apertura del programa a la fecha;
 - 2 - monto total, tasas de interés anual, listado de los beneficiarios con domicilio.
- Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 567/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda informe a esta Cámara Legislativa, en relación con la atención de pacientes internados en los hospitales de la Provincia que requieran cuidados intensivos, sobre los siguientes ítems:

- 1 - Infraestructura existente y estado actual de conservación; cantidad de camas disponibles en el sector; cantidad de recursos humanos especializados en cuidados intensivos (profesionales, técnicos, auxiliares de enfermería, etc.);
- 2 - equipamiento existente y faltante;
- 3 - estadísticas hospitalarias relacionadas al sector de cuidados intensivos: cantidad de pacientes asistidos, discriminados por patología, edad y mecanismos de producción, desde el año 1996 hasta el día de la fecha. Cantidad de altas médicas, derivaciones y/o evacuaciones y defunciones en el mismo período;
- 4 - motivos por los cuales no se previeron los recursos para el sector de cuidados intensivos en el nuevo Hospital de Río Grande;
- 5 - recursos afectados para el traslado al Hospital de los pacientes accidentados (cantidad de ambulancias, personal profesional, técnico, auxiliar, etc.). Cantidad de traslados en el período antes mencionado.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 568/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, envíe a esta Cámara Legislativa la información requerida previamente a los Municipios y Comuna, sobre:

- 1 - Presupuestos aprobados del año 1998;
- 2 - deudas a la fecha, aprobadas por los Concejos Deliberantes respectivos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 569/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que envíe a esta Cámara Legislativa, a través de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento - Dirección de Bosques - Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Urbano, la siguiente información:

- 1 - Planes o programas a aplicar para la protección contra incendios forestales en la Provincia;
- 2 - organismos afectados para realizar los programas; bienes físicos, automotores y personal capacitado;
- 3 - conclusiones del "XIII Curso Superior Iberoamericano sobre Protección contra Incendios Forestales", realizado en Segovia (España), durante el mes de septiembre de 1998.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 570/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, envíe a esta Cámara Legislativa la siguiente información:

- 1 - Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de HI.FU.S.A., celebrada el día 2-10-98, con el desarrollo de los cuatro puntos invocados en la Convocatoria (Orden del Día);
- 2 - presentación de los últimos balances generales aprobados. Si aún no fueron aprobados, explicitar las razones por las cuales no se cumplió con las normas de la Ley Nacional de Sociedades N° 19.550 y sus modificaciones.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 43 -

- 17 -

Asunto N° 571/98

Artículo 1º.- Que vería con agrado solicitar al señor Intendente de la ciudad de Río Grande regularice, en el plazo perentorio, la actividad operativa del Matadero Municipal, garantizando su funcionamiento y la salud de toda la población que consume los productos allí faenados.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 572/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, con relación a la Ley Nacional de Migraciones N° 22.439 reglamentada a través del Decreto Nacional N° 1023/93, sobre obras concesionadas por la Provincia, detallando lo siguiente:

- 1 - Empresas que actualmente se encuentran realizando obras concesionadas por la Provincia;
- 2 - cantidad de empleados, discriminados por empresas y por obras, especificando el detalle de extranjeros, con nombre y documento de los mismos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 573/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, con relación a la Ley Provincial N° 145 (Ley Forestal), lo siguiente:

- 1 - Monto total recaudado por el Fondo Forestal en los años 1996, 1997 y hasta septiembre del presente año;
- 2 - discriminar lo percibido según cada uno de los incisos del artículo 35 de la referida Ley;
- 3 - afectación específica del mismo, discriminando en cada caso su monto.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 574/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, con relación a la Ley Provincial N° 313 (Ley de Tierras Fiscales), lo siguiente:

- 1 - Monto total recaudado por el "Fondo Provincial de Fomento para los planes de Desarrollo de Tierras Fiscales", en los años 1996, 1997 y hasta septiembre del presente año;
- 2 - discriminar lo percibido según cada uno de los incisos del artículo 25 de la referida Ley;
- 3 - afectación específica del mismo, discriminando en cada caso su monto.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

Asunto N° 590/98

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial las Terceras Jornadas del Centro de Orientación Familiar, que se llevaron a cabo entre los días 11 y 14 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 577/98

- 44 -

Artículo 1º.- Destacar el acto de servicio realizado en aguas del Canal Beagle, por dos (2) integrantes de la Policía Provincial que, arriesgando sus vidas, salvaron las de un joven que corría riesgos ciertos de perderla. El compromiso, la responsabilidad, el altruismo y la capacidad, pudieron ser la síntesis del valor puesto de manifiesto por el Cabo 1º Carlos Roberto Cuello, Legajo N° 80.821 de Servicios Especiales, identificación N° 362, D.N.I. N° 14.043.207 y el Cabo Carlos Rubén Tessares, Legajo N° 80.928 de Servicios Especiales, identificación N° 407, D.N.I. N° 20.089.135.

Artículo 2º.- Comunicar la presente Resolución a la Jefatura de Policía para que pase a sus respectivos legajos.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23 -

Asunto N° 579/98

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial el Seminario sobre el Derecho Internacional de los Humanos, a realizarse entre los días 16 y 18 de noviembre del corriente año en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

Asunto N° 580/98

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la Segunda Edición de la Fiesta de la Tradición, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del Centro Hípico "Fin del Mundo", de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 582/98

Artículo 1º.- Créase la Comisión Especial para el Seguimiento de la puesta en vigencia de la Ley Provincial N° 338.

Artículo 2º.- La Comisión Especial de Seguimiento, estará integrada por los Legisladores Abraham Vázquez, Daniel Gallo, Luis Astesano, Marcelo Figueroa y Pablo Blanco.

Artículo 3º.- En la primer reunión de la Comisión, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente, rigiéndose en todo lo concerniente a su funcionamiento de acuerdo al Reglamento de Cámara.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

Asunto N° 515/98

TITULO I

CALIFICACION DE UTILIDAD PUBLICA

Artículo 1º.- La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual.

TITULO II

SUJETOS DE LA RELACION EXPROPIATORIA

Artículo 2º.- La expropiación puede ser efectuada:

a) Por el Estado Provincial: la expropiación no podrá recaer sino sobre bienes ubicados dentro de la jurisdicción

- 45 -

- provincial;
- b) por los municipios: exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones;
 - c) por las entidades públicas de carácter autárquico, provinciales o municipales, en tanto estén expresamente facultadas para ello por sus respectivas leyes orgánicas o por leyes especiales; y
 - d) los particulares, sean personas de existencia visible o jurídica, podrán actuar como expropiantes, cuando estuvieren autorizados por la ley o por acto administrativo fundado en ley.

Artículo 3º.- La acción expropiatoria podrá promoverse contra cualquier clase de personas, de carácter público o privado.

Artículo 4º.- Las expropiaciones deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública.

TITULO III

OBJETO EXPROPIABLE

Artículo 5º.- Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o al dominio privado, sean cosas o no.

Artículo 6º.- La expropiación se referirá especialmente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso, la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante expropiación de los bienes que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.

Artículo 7º.- Es susceptible de expropiación el subsuelo, con independencia de la propiedad del suelo.

Igualmente son susceptibles de expropiación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Artículo 8º.- La declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización, en base a planos y proyectos específicos, convenga material o financieramente a ese efecto de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

Artículo 9º.- Si se tratare de la expropiación parcial de un inmueble y la parte que quedare sin expropiar fuera inadecuada para un uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.

En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaren con frente, fondo o superficies inferiores a lo autorizado para edificar por las ordenanzas o usos locales.

Tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado.

En el supuesto de avenimiento, las partes, de común acuerdo, determinarán la superficie inadecuada a efectos de incluirla en la transferencia de dominio; en el juicio de expropiación, dicha superficie será establecida por el Juez.

Artículo 10.- Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica, el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad en los términos del artículo 52, incisos b) y c).

TITULO IV

LA INDEMNIZACION

Artículo 11.- La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante. Integrará la indemnización el importe que correspondiere por los respectivos intereses.

Artículo 12.- No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado

a expropiación, salvo las mejoras necesarias.

Artículo 13.- La indemnización se pagará en dinero en efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

Artículo 14.- Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro de los valores máximos que estimen a ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Provincia para los bienes inmuebles, o las oficinas técnicas competentes que en cada caso se designarán para los bienes que no sean inmuebles.

Artículo 15.- Si el titular del bien a expropiar fuere incapaz o tuviere algún impedimento para disponer de sus bienes, la autoridad judicial podrá autorizar al representante del incapaz o impedido para la transferencia directa del bien al expropiante.

Artículo 16.- No habiendo avenimiento respecto del valor de los bienes inmuebles, la cuestión será decidida por el Juez quien, respecto a la indemnización prevista en el artículo 11 y sin perjuicio de otros medios probatorios requerirá dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que deberá pronunciarse dentro de los noventa (90) días.

Artículo 17.- No se considerarán válidos, respecto al expropiante, los contratos celebrados por el propietario con posterioridad a la vigencia de la Ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

Artículo 18.- No habiendo avenimiento acerca del valor de los bienes que no sean inmuebles, sin perjuicio de la intervención de las oficinas técnicas a que alude el artículo 14, deberá sustanciarse prueba pericial. Cada parte designará un perito y el Juez un tercero, a no ser que los interesados se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 19.- No habiendo avenimiento, el expropiante deberá promover la acción judicial de expropiación.

Artículo 20.- El proceso tramitará por juicio sumario conforme lo establecido en el Libro II, Capítulo I del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, y no estará sujeto al fuero de atracción de los juicios universales.

El Juez deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la presente Ley.

El cargo de las costas del juicio, así como su monto y el de los honorarios profesionales, se regirán por las normas del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, y por las respectivas leyes de aranceles.

Las partes podrán interponer todos los recursos admitidos por el artículo 432 del mencionado Código.

Artículo 21.- La sentencia fijará la indemnización teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la desposesión.

Para establecer el pago de los intereses se liquidarán a la tasa activa para las operaciones de descuentos de documentos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, desde el momento de la desposesión hasta el del pago sobre el total de la indemnización o sobre la diferencia, según corresponda.

Los rubros que compongan la indemnización no estarán sujetos al pago de impuesto o gravamen alguno.

Artículo 22.- Tratándose de inmuebles, incluso por accesión, será competente el Juez provincial del lugar donde se encuentre el bien a expropiar con jurisdicción en lo civil y comercial. Tratándose de bienes que no sean inmuebles, será competente el Juez del lugar en que se encuentre o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Artículo 23.- Si se tratare de bienes inmuebles el expropiante deberá consignar ante el Juez respectivo el importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. Efectuada dicha consignación el Juez le otorgará la posesión del bien.

Artículo 24.- El expropiado podrá remitir la suma depositada previa justificación de su dominio, que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real y que no esté embargado ni pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

Artículo 25.- La litis se anotará en el Registro de la Propiedad Inmueble, siendo desde ese momento indisponible e inembargable el bien.

Artículo 26.- Si la expropiación versare sobre bienes que no sean inmuebles, el expropiante obtendrá la posesión inmediata de ellos, previa consignación judicial del valor que se determine por las oficinas técnicas mencionadas en el artículo 14.

Artículo 27.- Otorgada la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta (30) días para su desalojo, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan justas razones que así lo aconsejen.

Artículo 28.- La acción emergente de cualquier perjuicio que se prorrogase a terceros por contratos de locación u

otros que tuvieran celebrados con el propietario, se ventilará en juicio por separado.

Artículo 29.- Ninguna acción de terceros podrá impedir la expropiación o sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquella, libre de todo gravamen.

Artículo 30.- El expropiante podrá desistir de la acción promovida en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada. Las costas serán a su cargo.

Se entenderá que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

Artículo 31.- Es improcedente la caducidad de la instancia cuando en el juicio el expropiante haya tomado posesión del bien y el expropiado sólo cuestionare el monto de la indemnización.

Artículo 32.- La acción del expropiado, para exigir el pago de la indemnización, prescribe a los cinco (5) años, computados desde que el monto respectivo quede determinado con carácter firme y definitivo.

Artículo 33.- Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

TITULO VI

PLAZO DE LA EXPROPIACION

Artículo 34.- Se tendrá por abandonada la expropiación -salvo disposición expresa de la ley especial- si el expropiante no promueve el juicio dentro de los dos (2) años de vigencia de la ley que lo autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados; de cinco (5) años cuando se trate de bienes comprendidos dentro de una zona determinada; y de diez (10) años cuando se trate de bienes comprendidos en una enumeración genérica.

No regirá la disposición precedente en los casos en que las leyes orgánicas de las municipalidades autoricen a estas a expropiar la porción de los inmuebles afectados, a rectificaciones o ensanches de calles y ochavas, en virtud de las ordenanzas respectivas.

Artículo 35.- Las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo anterior, no serán aplicables en los casos de reserva de inmuebles para obras o planes de ejecución diferida calificados por ley formal.

En tal supuesto se aplicarán las siguientes normas:

- a) El expropiante, luego de declarar que se trata de una expropiación diferida, obtendrá la tasación del bien afectado con intervención del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Tierra del Fuego y notificará al propietario el importe resultante;
- b) si el valor de la tasación fuere aceptado por el propietario, cualquiera de las partes podrá pedir su homologación judicial y una vez homologado dicho valor será considerado como firme para ambas partes, pudiendo reajustarse sólo de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso d) del presente artículo;
- c) si el propietario no aceptare el valor de tasación ofrecido, el expropiante deberá solicitar judicialmente la fijación del valor del bien, de conformidad con las normas de los artículos 11 y 12;
- d) la indemnización será reajustada en la forma prevista en el artículo 11;
- e) si durante la tramitación del caso y antes de que se dicte la sentencia definitiva el expropiante necesitare disponer en forma inmediata del inmueble, regirá lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25; y
- f) los inmuebles aceptados podrán ser transferidos libremente a terceros a condición de que el adquirente conozca la afectación y consienta el valor fijado, si este estuviere determinado. Con tal finalidad una vez firme dicho valor, será comunicado de oficio por el ente expropiante o en su caso por el juzgado interviniente al Registro de la Propiedad Inmueble. Los certificados que expidan los registros en relación con el inmueble afectado deberán hacer constar ese valor firme. En las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles comprendidos en este artículo, los escribanos que las autoricen deberán dejar expresa constancia del conocimiento por el adquirente de la afectación, o de su consentimiento del valor firme, según corresponda.

TITULO VII

DE LA RETROCESION

Artículo 36.- Procede la acción de retrocesión cuando al bien expropiado se le diere un destino diferente al previsto en la Ley Expropiatoria, o cuando no se le diere destino alguno en un lapso de dos (2) años, computados desde

que la expropiación quedó perfeccionada en la forma prevista en el artículo 30.

Artículo 37.- Se entenderá que no hubo cambio de destino cuando el acordado al bien mantenga conexidad, interdependencia o correlación con el específicamente previsto en la Ley.

Tampoco se considerará que medió cambio de destino si a una parte del bien expropiado se le asignare uno complementario o que tiende a integrar y facilitar el previsto por la Ley.

Artículo 38.- La retrocesión también procede en los supuestos en que el bien hubiere salido del patrimonio de su titular por el procedimiento de avenimiento.

Artículo 39.- La retrocesión no sólo podrá lograrse por acción judicial, sino también mediante avenimiento o gestión administrativa.

Artículo 40.- Cuando al bien no se le hubiere dado destino alguno dentro del plazo mencionado en el artículo 36, a efectos de la acción de retrocesión el expropiado deberá intimar fehacientemente al expropiante para que le asigne al bien el destino que motivó la expropiación, transcurridos seis (6) meses desde esta intimación sin que el expropiante le asignara al bien ese destino, o sin que hubiere iniciado los respectivos trabajos, los que deberá mantener conforme a los planes de obra aprobados, la acción de retrocesión quedará expedita, sin necesidad de reclamo administrativo previo.

Si al bien se le hubiere dado un destino diferente al previsto en la Ley Expropiatoria, deberá formularse el reclamo administrativo previo.

Artículo 41.- Si el bien expropiado hubiere cumplido la finalidad que motivó la expropiación, y por esa circunstancia quedare desvinculado de aquella finalidad, la retrocesión será improcedente.

Artículo 42.- Es admisible la acción de retrocesión ejercida parcialmente sobre una parte del bien expropiado.

Artículo 43.- Para que la retrocesión sea procedente se requiere:

a) Que la expropiación que la motive haya quedado perfeccionada en la forma prevista en el artículo 30;

b) que se dé alguno de los supuestos que prevé el artículo 36 y en su caso, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 40; y

c) que el accionante, dentro del plazo que fije la sentencia, reintegre al expropiante lo que percibió de éste en concepto de precio o de indemnización.

Si el bien hubiere disminuido el valor por actos del expropiante, esa disminución será deducida de lo que debe ser reintegrado por el accionante. Si el bien hubiere aumentado de valor por mejoras necesarias o útiles introducidas por el expropiante, el expropiado deberá reintegrar el valor de las mismas. Si el bien hubiere aumentado de valor por causas naturales, el reintegro de dicho valor no será exigido al accionante. Si el bien, por causas naturales hubiere disminuido de valor, el monto de esa disminución no será deducido del valor a reintegrar por el accionante.

Artículo 44.- Cuando la expropiación se hubiere llevado a cabo mediante avenimiento, la acción de retrocesión deberá promoverse ante el Juez que debería haber entendido en el caso de que hubiere existido un juicio de expropiación.

Artículo 45.- Si la expropiación se hubiere efectuado mediante juicio, la demanda de retrocesión debe radicarse ante el mismo juzgado que intervino en el juicio de expropiación.

Artículo 46.- La acción de retrocesión corresponde únicamente al propietario expropiado y a sus sucesores universales.

Artículo 47.- La retrocesión podrá ser demandada contra el expropiante, o contra éste y los terceros a quienes hubiera sido transferido el bien.

Artículo 48.- El procedimiento aplicable en el juicio de retrocesión, y la naturaleza de la litis, serán los establecidos para el juicio de expropiación.

Artículo 49.- Si en la sentencia se hiciera lugar a la acción, deberá establecerse la suma que debe reintegrar al accionante por retrocesión y el plazo en que ha de hacerlo; asimismo se establecerá el plazo en que el expropiante debe devolver el bien expropiado.

Artículo 50.- La devolución del bien expropiado deberá hacerse libre de todo ocupante, cargas, gravámenes y servidumbre que hubiere tenido lugar después de la desposesión.

Artículo 51.- La acción por retrocesión prescribe a los tres (3) años, computados desde que, habiendo quedado perfeccionada la expropiación en la forma prevista en el artículo 30, al bien se le dio un destino ajeno al que la determinó, o desde que no habiéndosele dado al bien destino alguno, hubieren transcurrido los plazos previstos en los artículos 36 y 40.

TITULO VIII

DE LA EXPROPIACION IRREGULAR

Artículo 52.- Procede la acción de expropiación irregular en los siguientes casos:

- a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado Provincial lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización;
- b) cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales; y
- c) cuando el Estado Provincial imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación que importe una lesión a su derecho de propiedad.

Artículo 53.- No corresponde la acción de expropiación irregular cuando el Estado Provincial paraliza o no activa los procedimientos después de haber obtenido la posesión judicial del bien.

Artículo 54.- El que accione por expropiación irregular está exento de la reclamación administrativa.

Artículo 55.- En el juicio de expropiación irregular los valores indemnizables serán fijados en la misma forma prevista para el juicio de expropiación regular, contemplada en el artículo 11 y siguientes de la presente Ley.

Artículo 56.- Las normas del procedimiento judicial establecidas para la expropiación regular, rigen también para la expropiación irregular, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 57.- La acción de expropiación irregular prescribe a los cinco (5) años computados desde la fecha en que tuvieron lugar los actos o comportamientos del Estado Provincial que tornan viable la referida acción.

TITULO IX

DE LA OCUPACION TEMPORANEA

Artículo 58.- Cuando por razones de utilidad pública fuere necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, mueble o inmueble, o de una universalidad determinada de ellos, podrá recurrirse a la ocupación temporánea.

Artículo 59.- La ocupación temporánea anormal, puede responder a una necesidad anormal, urgente, imperiosa o súbita, o a una necesidad normal no inminente.

Artículo 60.- La ocupación temporánea anormal, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causaren a la cosa o el pago de daños y perjuicios debidos por el uso posterior de la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación.

Artículo 61.- Ninguna ocupación temporánea anormal tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario para satisfacer la respectiva necesidad.

Artículo 62.- La ocupación temporánea por razones normales, previa declaración legal de utilidad pública, podrá establecerse por avenimiento; de lo contrario deberá ser dispuesta por la autoridad judicial, a requerimiento de la Administración Pública.

Artículo 63.- La ocupación temporánea normal apareja indemnización, siendo aplicables en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación.

La indemnización a que se refiere el presente artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados, así como también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse, necesaria e indispensablemente, con motivo de la ocupación.

Artículo 64.- El bien ocupado no podrá tener otro destino que el que motivó su ocupación.

Artículo 65.- Ninguna ocupación temporánea normal puede durar más de dos (2) años; vencido este lapso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del bien. Transcurridos treinta (30) días desde dicha intimación sin que el bien hubiere sido devuelto, el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular.

Artículo 66.- El procedimiento judicial establecido para el juicio de expropiación es aplicable en lo pertinente al juicio de ocupación temporánea normal.

Artículo 67.- Sin conformidad del propietario, el ocupante temporáneo de un bien o cosa no puede alterar la sustancia del mismo ni extraer o separar de este elementos que lo integren, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 63, última parte.

Artículo 68.- Si la ocupación temporánea afectare a terceros, los derechos de éstos se harán valer sobre el importe de la indemnización.

Artículo 69.- Las cuestiones judiciales que promoviere el propietario del bien ocupado están exentas de reclamación administrativa previa.

Artículo 70.- La acción del propietario del bien ocupado para requerir su devolución prescribe a los cinco (5) años computados desde que el ocupante debió devolver el bien.

TITULO X

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 71.- Créase, a los efectos de la presente Ley, el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que funcionará como organismo del Poder Ejecutivo Provincial, con dependencia funcional del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, y tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 72.- Serán funciones del Tribunal:

- a) Tasar los inmuebles sujetos a expropiación y dictaminar acerca de su valor en los casos previstos en la presente Ley;
- b) tasar los inmuebles del Gobierno Provincial, de sus entidades autárquicas y descentralizadas, de las municipalidades de Ushuaia, Río Grande y de la comuna de Tóluin; y
- c) practicar las demás tasaciones que le sean requeridas por otros organismos provinciales.

Artículo 73.- Serán atribuciones del Tribunal en pleno:

- a) Producir los dictámenes mencionados en el artículo 16 de la presente Ley ;
- b) establecer normas y métodos de tasación para su uso propio; y
- c) dictar el reglamento interno y normas de procedimiento.

Artículo 74.- Serán atribuciones de las salas:

- a) Proyectar y someter los dictámenes mencionados en el inciso a) del artículo 73 dentro de los plazos que, según las modalidades de cada caso, fije el reglamento interno; y
- b) practicar y producir las demás tasaciones mencionadas en el artículo 72.

Artículo 75.- El Tribunal estará compuesto por seis (6) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial que se distribuirán en salas y actuarán en la forma que establezca la reglamentación de la presente Ley.

En los casos del artículo 16 de la presente Ley, se integrará además con dos (2) miembros accidentales, uno (1) en representación del expropiante y otro del expropiado.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser profesionales universitarios con título habilitante para la función a cumplir.

Todos los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones ad-honórem.

Artículo 76.- Tres (3) miembros del Tribunal serán designados a propuesta de los organismos públicos que establezca la reglamentación y deberán contar con acuerdo de la Legislatura Provincial.

Durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta y serán removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

La falta injustificada del plazo fijado en el artículo 16 de la presente Ley, importará mal desempeño en el cargo, si se produjere reiteradamente.

Artículo 77.- Los restantes tres (3) miembros serán designados a propuesta de las entidades profesionales que establezca la reglamentación.

Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados a petición de la misma entidad que los propusiera. Conservarán sus puestos y serán removidos en la misma forma establecida en el artículo 76.

Artículo 78.- Los miembros se reunirán cada vez que deban dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 79.- Los miembros del Tribunal mencionado, no investirán representación ni mandato de los organismos o entidades que los hayan propuesto.

Artículo 80.- Alcanzarán a los miembros del Tribunal mencionado en la presente Ley, y al representante del expropiado, en su caso, las incompatibilidades establecidas en las leyes y reglamentaciones aplicables a la Administración Pública Provincial. El representante del expropiado, al aceptar el cargo, declarará bajo juramento y por escrito no hallarse comprendido en las incompatibilidades mencionadas.

Artículo 81.- La recusación o excusación de los miembros del Tribunal, mencionados en los artículos 76 y 77, se regirá por lo dispuesto para esta materia en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de esta Provincia.

Las recusaciones o excusaciones serán resueltas dentro de los diez (10) días por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, previo dictamen obligatorio de la Asesoría Letrada de la Provincia, siendo la decisión de aquél irrecurrible, salvo en el caso del artículo 16 de la presente Ley, en que las partes podrán recurrirla dentro del plazo de cinco (5) días ante el Juez interviniente, cuya resolución será inapelable.

Artículo 82.- El Tribunal elegirá un Presidente de entre los miembros designados en el artículo 76 de la presente Ley, y un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo de entre los miembros mencionados en el artículo 77 de la presente. Todos ellos durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período.

La elección se hará por simple mayoría de los miembros presentes, debiendo estar formado el quórum reglamentario.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

La constitución y elección de las autoridades de las salas se hará en la forma que disponga la reglamentación.

Artículo 83.- En el cumplimiento de su cometido, el Tribunal o las salas podrán requerir informes escritos a los organismos públicos provinciales, municipales y a entidades vinculadas a los problemas técnicos sometidos a su consideración, quienes estarán obligados a suministrarlos.

Artículo 84.- El Tribunal contará con un organismo técnico administrativo compuesto por personal que le proveerá el Poder Ejecutivo Provincial que revista en la planta permanente del mismo.

Artículo 85.- El Tribunal funcionará con los recursos que le asigne el Poder Ejecutivo Provincial, el que podrá establecer una escala de aranceles a tales efectos.

Artículo 86.- La reglamentación establecerá la forma de integrar el Tribunal o sus salas, como asimismo en casos de recusación o excusación, impedimento o ausencias temporarias, cese en sus funciones, como también en caso de silencio de los organismos o entidades que deben proponer candidatos, o del expropiante que debe designar su representante.

Establecerá además, la forma de proceder en caso de que el expropiado no designe su representante.

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87.- Todo aquél que a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la presente Ley fueren dispuestos por el Estado Provincial, se hará pasible de una multa de PESOS MIL (\$1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$10.000) al arbitrio del Juez, quien procederá a su aplicación, previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír al imputado y resolver como correspondiere. La multa se exigirá por vía ejecutiva.

Artículo 88.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 27 -

Asunto N° 584/98

Artículo 1°.- Solicitar a la Empresa UTE/ORMAS Gutiérrez Andrade y al Gobierno Provincial, que asistan a una reunión de la Comisión N° 2, a efectos de aclarar que en el presupuesto que tiene la cuenta, fue previsto un régimen de salarios dignos de acuerdo a la realidad económica y social de Tierra del Fuego, interpretando que la rentabilidad económica de una empresa en esta Provincia, tiene el límite de respetar la dignidad humana.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

Asunto N° 585/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 615/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

Asunto N° 586/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 616/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

Asunto N° 587/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 617/98.

- 52 -

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto N° 588/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 624/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 589/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 632/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - PEDIDOS DE LICENCIA	2
III - IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL	2
IV - ASUNTOS ENTRADOS	2
V - COMUNICACIONES OFICIALES	4
VI - ASUNTOS PARTICULARES	5
VII - HOMENAJES	6
1 - A los efectivos policiales Carlos Tessares y Carlos Cuello (Legislador Sciutto)	6
<i>Comunicación del fallecimiento de la señora Elena Rubio de Mingorance, Presidenta de la Convención Constituyente de la Provincia</i>	
Minuto de Silencio	
HOMENAJES	8
1 - Por fallecimiento de la Sra. Elena Rubio de Mingorance (Legislador Romero)	8
2 - Por fallecimiento de la Sra. Elena Rubio de Mingorance (Legislador Blanco)	9
Cuarto intermedio por duelo en el ámbito del Poder Legislativo hasta el día 17/11/98	
<i>REUNION Nº 19 - DIA 17/11/98 -HORA 10:20</i>	
VIII - ORDEN DEL DIA	10
1 - Aprobación Diario de Sesiones de fecha 28 de octubre de 1998	10
2 - Asunto Nº 518/98. Dictamen de Comisión Nº 1 en mayoría sobre Asunto Nº 482/98. Bloque Celeste y Blanco -MPF- proyecto de ley modi- ficando la Ley Provincial Nº 22 Creación Direc- ción de Vialidad Provincial, aconsejando su / sanción	11
3 - Asunto Nº 548/98. Dictamen de Comisión Nº 1 en mayoría sobre Asunto Nº 512/98. Poder Ejecutivo Provincial. Dto. Nº 2031/98 que rati- fica Convenio Nº 3633 suscripto con la Ar- mada Argentina s/uso de distintas maquina- rias, aconsejando su aprobación	16
4 - Asunto Nº 549/98. Dictamen de Comisión Nº 1 en mayoría, sobre Asunto Nº 475/98. Poder Ejecutivo Provincial. Dto Nº 1644/98 que rati-	

fica la Addenda suscripta con la Dirección Nacional de Vialidad, aconsejando su aprobación	16
5 - Asunto N° 550/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 513/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 282/98 solicitando Acuerdo legislativo para la designación del Arq. Luis Roberto Matach como Presidente del IPV, aconsejando su aprobación	17
6 - Asunto N° 551/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 488/98 Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando se declare de Interés Provincial las actividades que realizarán en Calafate - Provincia de Santa Cruz-, los alumnos de la Carrera "Licenciatura en Turismo", aconsejando su aprobación	17
7 - Asunto N° 554/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 469/98 Poder Ejecutivo Provincial. Dto. N° 1941/98 que ratifica el Acta Complementaria suscripta con / Gendarmería Nacional y registrada bajo el N° 3654 s/colaboración en carácter de Policía Auxiliar, aconsejando su aprobación	17
8 - Asunto N° 555/98. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de declaración manifestando su profunda preocupación por el proceso de deterioro institucional que está sufriendo el Senado de la Nación	18
9 - Asunto N° 562/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre el estudio completo realizado por la calificadora de riesgos / "Duff y Phelps" de Argentina Sociedad Calificadora de Riesgos SA"	20
10 - Asunto N° 563/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes respecto a la Ley Provincial N° 211, "Fondo para el desarrollo de los recursos y ambientes naturales"	20
11 - Asunto N° 564/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial instrumente los medios necesarios para que Líneas Aéreas del Estado (LADE) continúe con sus vuelos en las provincias patagónicas	20
12 - Asunto N° 565/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder / Ejecutivo Provincial, informes sobre el Aeropuerto de Río Grande	21
13 - Asunto N° 566/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, informes con relación al Programa de Asistencia a las PyMES	21
14 - Asunto N° 567/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre el servicio de cuidados intensivos de los hospitales provinciales	21
15 - Asunto N° 568/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial envíe la información requerida	

previamente a los Municipios y Comuna lo siguiente: Presupuestos aprobados del año / 1998 y deudas a la fecha aprobadas por los / Concejos Deliberantes	22
16 - Asunto N° 569/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, informes sobre planes o programas para la protección contra incendios forestales y otros ítems	22
17 - Asunto N° 570/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial envíe el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Hi.Fu.S.A., celebrada el día 2 de octubre de 1998	23
18 - Asunto N° 571/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de declaración solicitando al señor / Intendente de la ciudad de Río Grande, regularice la actividad operativa del Matadero Municipal	23
19 - Asunto N° 572/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre las empresas que realizan obras concesionadas por la Provincia	24
20 - Asunto N° 573/98. Bloque Renovación y Militancia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, informes ref. a la Ley Provincial N° 145 (Ley Forestal)	24
21 - Asunto N° 574/98. Bloque Renovación y Militancia -MPF- Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, informes ref. a la Ley Provincial N° 313 (Ley de Tierras Fiscales)	24
22 - Asunto N° 590/98. Nota solicitando se declare de Interés Provincial a las "Terceras Jornadas del Centro de Orientación Familiar"	25
23 - Asunto N° 577/98. Proyecto de resolución destacando el acto de servicio realizado en aguas del Canal Beagle, por dos integrantes de la Policía Provincia, Cabo 1° Carlos Roberto Cuello y Cabo 1° Carlos Rubén Tessares, ambos de Servicios Especiales que arriesgando sus vidas, salvaron las de un joven	25
24 - Asunto N° 579/98. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial el Seminario sobre el Derecho Internacional de los Humanos, realizado los días 16 y 18 de noviembre en la ciudad de Ushuaia	26
Moción de reconsideración de Asunto N° 577/98	26
25 - Asunto N° 580/98. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la Segunda Edición de la Fiesta de la Tradición, durante los días 28 y 29 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del Centro Hípico "Fin del Mundo"	26
26 - Asunto N° 582/98. Proyecto de resolución creando Comisión Especial para el Seguimiento de la puesta en vigencia de la Ley Provincial N° 338	27
27 - Asunto N° 515/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 603, 641 y 657/97 bloque Movimiento Popular Fueguino , Poder Ejecutivo Pro-	

vincial y bloque Unión Cívica Radical, proyecto de Ley de Expropiación y de Creación del Tribunal de Tasaciones, aconsejando su sanción	27
28 - Asunto N° 584/98. Proyecto de resolución solicitando a la Empresa Ute/Ormas y al Gobierno Provincial, que asistan a una reunión de la Comisión N° 2, a efectos de aclarar que en el presupuesto que tiene la cuenta, fue previsto un régimen de salarios dignos de acuerdo a la realidad económica y social de la Provincia	36
29 - Asunto N° 585/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 615/98	37
30 - Asunto N° 586/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 616/98	37
31 - Asunto N° 587/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 617/98	37
32 - Asunto N° 588/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 624/98	38
33 - Asunto N° 589/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 632/98	38
IX - Fijación día y hora de próxima Sesión	38
X - HOMENAJES	39
1 - A los militantes del Partido Justicialista (Legislador Gallo)	39
XI - CIERRE DE LA SESION	39
ANEXO: Asuntos Aprobados	40
Estadística sobre Asistencia Artículo 25 R.I.	

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o